



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**BASES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS PARA LA
COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS AUDIOVISUALES PARA LAS
SIGUIENTES COMPETICIONES DE FÚTBOL FEMENINO:**

La Copa de S.M. la Reina de las temporadas 2024/2025, 2025/2026 y 2026/2027;
y de la Supercopa de España Femenina de las temporadas 2025/2026 y 2026/27.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

1.- INTRODUCCIÓN.

Las competiciones que se comercializan en este proceso son las siguientes:

La COPA DE S.M. LA REINA es la gran fiesta del fútbol femenino español desde hace cuatro décadas y sobre todo desde 2019 cuando se ha potenciado y ha alcanzado popularidad y un altísimo seguimiento.

La Copa de la Reina está a punto de cumplir 40 años de historia, ya que fue creada en 1983 tras disputarse desde 1981 una Copa de la Reina Sofía de carácter oficioso.

El torneo ha vivido muchas sorpresas y hegemonías en este tiempo. Los diez primeros años de la Copa de la Reina (1983-1992) se caracterizaron por el dominio inicial del fútbol gallego, encarnado en el Karbo Deportivo, que se impuso en las tres primeras ediciones (1983-1985).

Esa hegemonía galaica acabó en la segunda mitad de la década y dio paso a la reiterada presencia vasca (del Oiartzun y el Añorga) con puntuales triunfos de equipos madrileños (el Porvenir en 1986 y Parque Alcobendas en 1989).

Ya en los años 90, otro equipo madrileño (el Oroquieta) no solo interrumpió la hegemonía vasca sino que llegó a completar una época dorada entre 1992 y 1996 periodo en el que disputó 5 finales consecutivas (1992, 93, 94, 95 y 96) y ganó dos (1992 y 1995). En 1999 se prolongaría esa racha con una nueva copa.

En esos años, además del equipo madrileño, brillaron el Añorga, el RCD Espanyol, el FC Barcelona y el Atlético Málaga.

En 2000 arrancó el dominio del Levante UD sobre la Copa que se extendería hasta 2007 con seis títulos en ocho años. El equipo de la capital del Turia se proclamó campeón en 2000, 2001 y 2002, luego en 2004 y 2005 y finalmente en 2007.

En medio de este dominio valenciano encontraron un hueco el CE Sabadell (2003), el RCD Espanyol (2006) y el Rayo Vallecano (2008).

El Espanyol dio inicio en 2009 a otro periodo de la Copa de la Reina caracterizado por la hegemonía catalana sobre el torneo: entre el equipo del Espanyol y el FC Barcelona conquistaron de forma ininterrumpida seis Campeonatos de España entre 2009 y 2014.

Desde 2015 los títulos se han diversificado en cuanto a equipos y autonomías: han entrado en la lista un club andaluz, el Sporting de Huelva en 2015, uno nuevo de Madrid, el Atlético en 2016, y otra vez el FC Barcelona que impuso su hegemonía con dos títulos seguidos, en 2017 y 2018.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En 2019 la Real Sociedad interrumpió el dominio culé y retomó la tradición de predominio vasco sobre la copa y, tras imponerse 2-1 sobre el campeón liguero, el Atlético de Madrid, se adjudicó el trofeo. Ese año fue especial porque por primera vez en la historia de este torneo la reina, en este caso Su Majestad la Reina Doña Letizia, entregó la copa.

La Copa de 2020, que se disputó en febrero de 2021 a causa de la pandemia, se la llevó el FC Barcelona al derrotar en la final al EDF Logroño que debutaba en una finalísima. Las azulgranas también se adjudicaron el trofeo 2021. En 2022 la Copa fue conquistada nuevamente por el FC Barcelona, tras hacerse con el triunfo en Alcorcón. La Copa de 2023 se la llevó el Club Atlético de Madrid tras imponerse en la tanda de penaltis al Real Madrid CF en un apasionante derbi madrileña en la ciudad de Leganés.

PALMARÉS DE LA COPA DE S.M. LA REINA

La Copa de la Reina la han ganado 15 equipos en 41 ediciones y desde 2020 encabeza la lista el FC Barcelona, que tras conquistarla en 2021 suma un total de 9 trofeos, aumentando aún más la diferencia con sus perseguidores RCD Espanyol y Levante UD.

Equipo	Trofeo	Año
FC Barcelona	10	1994, 2011, 2013, 2014, 2017, 2018, 2020, 2021, 2022, 2024
RCD Espanyol	6	1996, 1997, 2006, 2009, 2010, 2012
Levante UD	6	2000, 2001, 2002, 2004, 2005, 2007
Karbo Deportivo	3	1983, 1984 y 1985
Añorga KKE	3	1990, 1991, 1993
Oroquieta Villaverde	3	1992, 1995, 1999
Oiartzun KE	2	1987 y 1988
Atlético de Madrid Femenino	2	2016 y 2023
CF Porvenir	1	1986
CF Parque Alcobendas	1	1989
Atlético Málaga	1	1998
CE Sabadell	1	2003
Rayo Vallecano	1	2008



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Sporting Club de Huelva	1	2015
Real Sociedad	1	2019

La SUPERCOPA femenina se ha convertido en una de las novedades más atractivas del calendario futbolístico español. Olvidada en el baúl de los recuerdos, renació en esta década para aportar aún más emoción y llevar el fútbol femenino español por todo el territorio del país: Salamanca en 2020, Almería en 2021, Ciudad del Fútbol de las Rozas en 2022, Mérida en 2023 y Leganés 2024.

En 2020 se celebró la primera final four de la historia de la Supercopa de España femenina. Un torneo que estrenó diseño (formato cuadrangular) ya que era diferente al de sus lejanos antecedentes históricos.

En enero de 2020 se jugó en Salamanca la primera edición de la Supercopa con formato cuadrangular entre el campeón de la Copa de S.M. la Reina, la Real Sociedad; el subcampeón de la Copa de SM la Reina y campeón de la Primera Iberdrola, el Atlético de Madrid, y los dos equipos que mejor quedaron clasificados en la competición regular por detrás del campeón: el FC Barcelona y el Levante UD. El torneo lo conquistó el FC Barcelona tras imponerse en la final por 10-1 a la Real Sociedad tras unas semifinales muy competidas:

En enero de 2021, en Almería, se jugó la segunda edición también en formato de cuadrangular (final four): el Atlético de Madrid se impuso en la final al Levante UD por 0-3. Las rojiblancas superaron en semifinales al FC Barcelona y las levantínistas al EDF Logroño.

En enero de 2022, en la Ciudad del Fútbol de las Rozas, se jugó la tercera edición en formato Final Four, imponiéndose el FC Barcelona, con la participación del Levante UD, Real Madrid CF y Club Atlético de Madrid.

En enero de 2023 y 2024 en Mérida y Leganés respectivamente, el FC Barcelona vuelve a imponerse a sus rivales y consigue su tercer trofeo consecutivo. Convirtiéndose así en el club que más veces la ha ganado.

Estas cinco ediciones cuentan con antecedentes históricos, si bien con otro tipo de formato ya que existió a finales de los años 90 una Supercopa femenina.

En 1997, se celebró la primera edición de la Supercopa de España femenina de fútbol con el formato tradicional: campeonas de liga frente a las de Copa. El San Vicente Valencia Club de Fútbol Femenino se proclamó campeón de la Supercopa tras imponerse al RCD Espanyol, que se había alzado con la Copa de la Reina.

El año 1998 tuvo un nombre propio por encima de todos, el Atlético Málaga, un club que hizo historia. Y lo logró contra todo pronóstico al imponerse en la Liga, la Copa de la Reina y la Supercopa. El rival en este último torneo fue el Lagunak. La ida, en Pamplona, acabó 4-3; y la vuelta, en un Anexo de La Rosaleda que



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

nunca se había llenado como aquel último día de agosto, acabó con victoria andaluza por 1-0, con gol de la ya entonces internacional Auxi.

En la temporada 98-99, el Eibartarrak se impuso en la Liga Norte y quedó tercero en la fase final de la liga femenina (entonces llamada Liga de Campeonas) en la que participan los equipos campeones de las cuatro ligas territoriales. En esa competición, las armeras quedaron terceras. En la Copa de la Reina de esa temporada, el Eibartarrak eliminó al Lagunak de Pamplona y al Irex Puebla extremeño, por lo que logró su clasificación para la final, que se disputó el 27 de junio de 1999 en Tomelloso (Ciudad Real) ante el Oroquieta Villaverde de Madrid, que logró la victoria y el doblete, porque ya habían ganado la liga.

Ambos equipos volvieron a verse las caras meses después con la Supercopa en juego. En la ida, el Eibartarrak ganó 3-0 en Unbe y en la vuelta, las armeras repitieron victoria por 0-5, con lo que lograron el mayor éxito conseguido por un equipo femenino de Eibar.

En 2000 el Levante se llevó la nueva edición de la Supercopa en la que participaron como campeonas de Copa de la Reina, en la que se impusieron al Lagunak. El otro finalista fue el Puebla CF, el equipo de Puebla de la Calzada (Badajoz), que había ganado el título de Primera División. El Levante se llevó la Supercopa tras imponerse al Irex Puebla en Paterna (4-2).

Precedentes de la Supercopa

1997-2000

1997	En la final de la Supercopa de España, en la ida el San Vicente Valencia ganó 2-5 al Espanyol, mientras la vuelta, en el Ciutat de València, el resultado fue 0-2.
San Vicente Valencia CFF, campeón	
1998	Lagunak 4 At. Málaga 3
El At. Málaga, campeón	At. Málaga 1 Lagunak 0
1999	En la ida, el Eibartarrak ganó 3-0 en Unbe al Oroquieta Villaverde de Madrid y en la vuelta, celebrada el



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El Eibartarrak, campeón	28 de noviembre, las armeras repitieron victoria por 0-5.
2000 El Levante, campeón	El Levante se impuso al Irex Puebla en la Universidad de Valencia (4-2) y en la vuelta 3-6 en Puebla de la Calzada (Badajoz).

2.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA COMPETICIÓN

2.1.- Objeto

El objeto del presente procedimiento de licitación es la recepción de ofertas para la contratación de determinados derechos de retransmisión audiovisual relacionados con la Copa de S.M. la Reina de las temporadas 2024/25, 2025/26 y 2026/27 y la Supercopa de España de fútbol femenino de las temporadas, 2025/26 y 2026/27.

Corresponderá exclusivamente a la RFEF las decisiones sobre el análisis y valoración de las ofertas, la adjudicación, firma de los contratos y la percepción de las cantidades ofrecidas por los adjudicatarios directamente de estos últimos.

2.2.- Lotes.

La RFEF ofrece la opción de presentar ofertas por alguno de los 4 lotes descritos a continuación.

Si se adjudicase la opción 1A, no se adjudicarían las opciones 1B y 1C, que sí son compatibles entre ellas.

Lote 1	COPA S.M. LA REINA
Opción A	<p>El lote incluye los partidos que se indican en directo y en exclusiva. El adjudicatario tendrá derecho a la emisión en diferido en régimen de no exclusiva:</p> <p>Los dieciséis (16) partidos de la primera ronda.</p> <p>Los ocho (8) partidos de la segunda ronda</p> <p>Los ocho (8) partidos de tercera ronda. Obligación de emitir al menos 2 (dos) partidos por una TDT nacional.</p> <p>Los ocho (8) partidos de octavos de final. Obligación de emitir al menos cuatro (4) partidos por una TDT nacional.</p>



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

	<p>Los cuatro (4) partidos de cuartos de final. Obligación de emitir los 4 partidos por una TDT nacional.</p> <p>Los cuatro (4) partidos de las semifinales. Obligación de emitir los 4 partidos por una TDT nacional.</p> <p>Un (1) partido de la final de la Copa S.M. la Reina. Obligación de emitirlo por una TDT nacional.</p> <p>Es obligatorio emitir en directo al menos 15 partidos por una TDT nacional.</p>
Lote 1 Opción B	<p>COPA S.M. LA REINA</p> <p>El lote incluye los siguientes partidos en directo a través de una TDT nacional:</p> <p>Dos (2) partidos de tercera ronda en exclusiva. Elección 1ª y 3ª.</p> <p>Dos (2) partidos de octavos de final en exclusiva. Elección 1ª y 3ª</p> <p>Dos (2) partidos de cuartos de final en exclusiva. Elección 1ª y 3ª</p> <p>Cuatro (4) partidos de semifinales en exclusiva para emisión en abierto.</p> <p>El partido de la Final de la Copa de S.M. la Reina en exclusiva para emisión en abierto.</p> <p>Es obligatorio la emisión en directo de los once (11) partidos.</p> <p>El adjudicatario tendrá derecho a la emisión en diferido en régimen de no exclusiva.</p>
Lote 1 Opción C	<p>COPA S.M. LA REINA</p> <p>El lote incluye los siguientes partidos en directo:</p> <p>Los dieciséis (16) partidos de primera ronda en exclusiva.</p> <p>Los ocho (8) partido de segunda ronda en exclusiva.</p> <p>Seis (6) partidos de tercera ronda en exclusiva. Elección 2ª y 4ª, y siguientes. Obligación de emitir al menos 2 partidos.</p> <p>Seis (6) partidos de octavos de final en exclusiva. Elección 2ª y 4ª, y siguientes. Obligación de emitir los 6 partidos.</p> <p>Dos (2) partidos de cuartos de final en exclusiva. Elección 2ª y 4ª. Obligación de emitir los 2 partidos.</p> <p>Cuatro (4) partidos de las semifinales en exclusiva para emisión en cerrado.</p>



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

	<p>El partido de la final de la Copa S.M. la Reina para emisión en cerrado.</p> <p>Es obligatoria la emisión en directo de al menos 15 partidos.</p> <p>El adjudicatario tendrá derecho a la emisión en diferido en régimen de no exclusiva.</p>
Lote 2	Tres (3) partidos en directo correspondientes a la Supercopa de España femenina, en exclusiva y en abierto por una TDT nacional.

2.3.- Descripción de las competiciones.

2.3.1.- Competición de la Copa de S.M. la Reina.

En la temporada 2024/25 participarán 48 clubes provenientes de los Campeonatos Nacionales de Primera División Femenina, Primera Federación de Fútbol Femenino y Segunda Federación de Fútbol Femenino, así como los equipos necesarios de Segunda Federación de Fútbol Femenino o Tercera Federación de Fútbol Femenino para poder cubrir las plazas generadas por los filiales o dependientes hasta completar 48 equipos, de acuerdo con las Normas y Bases de Competición de la temporada 2023/2024 publicadas en estos momentos.

Se jugarán un total de 49 partidos.

2.3.2.- Competición de la Supercopa Femenina.

En la Supercopa de España Femenina de la temporada 2025/2026 y siguientes participarán los dos equipos finalistas del Campeonato de España/Copa de S.M. la Reina y el primer y segundo clasificado de la máxima competición regular oficial de la RFEF.

Si alguno de los finalistas del Campeonato de España/Copa de S.M. La Reina se hubiera clasificado, también, en primer o segundo lugar en la Primera División RFEF de Fútbol Femenino, se mantendrán los dos clubes del Campeonato de España/Copa de S.M. La Reina y las plazas correspondientes a la Primera División RFEF de Fútbol Femenino se adjudicarán al siguiente o siguientes clubes clasificados, hasta completar los cuatro equipos participantes en la competición de que se trata.

La Supercopa de España Femenina se estructura mediante el formato conocido como "Final Four", que se disputará en tres días de competición, de los cuales, dos serán las semifinales y uno la final, en la sede designada por la RFEF. Los partidos se disputarán mediante el sistema de eliminatoria a partido único, en un total de 3 partidos.

2.4.- Temporadas de comercialización



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El objeto del presente procedimiento de licitación es la recepción de ofertas para la contratación de determinados derechos de retransmisión audiovisual relacionados con las competiciones de la Copa de S.M. la Reina que se disputen durante las temporadas 2024/2025, 2025/2026 y 2026/2027; y de la Supercopa que se disputen durante las temporadas 2025/2026, y 2026/2027.

La temporada deportiva se inicia el 1 de julio y finaliza el 30 de junio del año siguiente.

2.5.- Territorio

Los derechos a los que se refiere la presente Invitación de Recepción de Ofertas reflejados en el presente documento (en lo sucesivo, "IRO") son respecto al territorio de España y Andorra (en lo sucesivo denominado el "Territorio").

El Adjudicatario o Adjudicatarios deberán garantizar que los Derechos sean exclusivamente accesibles desde el Territorio, y se compromete/n a implementar todas aquellas medidas de seguridad, tales como la encriptación de señales o sistema de geo-bloqueo, sistemas DRM, para evitar que se pueda tener acceso a los mismos desde fuera del Territorio y/o de manera ilegal, debiendo cumplir el Reglamento (UE) 2017/1128 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior.

En lo que respecta a los contenidos accesibles a través de Internet o cualquier otro medio de emisión equivalente, el adjudicatario/os que explotan el contenido audiovisual mencionado deben comprometerse a implantar todas aquellas medidas que impidan la copia, almacenamiento, conservación o envío de cualquiera de los contenidos audiovisuales adquiridos, así como a utilizar un sistema que prohíba el acceso o visualización fuera del Territorio.

2.6.- Idiomas

Los adjudicatarios podrán ofrecer la opción al usuario de acceder a los comentarios de la retransmisión en todas las lenguas cooficiales en aquellos territorios en los exista una lengua cooficial.

2.7.-Pago a la RFEF y aval de cada temporada

Los adjudicatarios de cualesquiera de los lotes abonarán a la RFEF las cantidades ofrecidas en ocho pagos de igual cantidad, el día 30 de cada mes, iniciando el primero de los pagos el 30 de septiembre de cada temporada y finalizando el 30 de abril de cada temporada.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Si el Adjudicatario incurre en el incumplimiento de dos o más pagos, la RFEF podrá suspender la emisión de partidos hasta la satisfacción de las cantidades adeudadas, así como los intereses devengados hasta la fecha, aplicando un interés del 3% anual.

La RFEF podrá solicitar que todas las obligaciones de pago anuales estipuladas en el Contrato estén avaladas por un banco que se encuentre sujeto al control del Mecanismo Único de Supervisión bancaria en Europa implantado por el Banco Central Europeo, y a primer requerimiento, sin beneficios de excusión, orden y división. El 1 de julio de cada temporada si es requerido para ello por la RFEF se presentará el aval de dicha temporada y se renovará para cada una de las temporadas de la adjudicación. Se podrá sustituir el aval por un pago anticipado de las cantidades comprometidas.

2.8.- Sublicencia

Los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas por el Adjudicatario al amparo del presente documento son personales y no los podrá vender, sublicenciar, subcontratar, asignar, transferir, ni enajenar de otra manera a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la RFEF. Al solicitar autorización se indicará con detalle el canal y las audiencias del mismo, la solicitud deberá realizarse como mínimo 10 días naturales antes de la fecha de emisión de los partidos. El operador garantizará que el sublicenciario cumple todas las condiciones establecidas para los candidatos y que se cumplirá con las condiciones establecidas en las presentes bases.

La RFEF contestará en el plazo de 5 días naturales a contar desde la recepción completa de la documentación requerida y en ausencia de respuesta se considerará que la solicitud ha sido concedida. Si la RFEF denegara la autorización deberá motivar la misma.

Los sublicenciarios usarán el mismo grafismo que el operador adjudicatario de los derechos.

3.- DERECHOS OFERTADOS

A continuación, se indican los derechos disponibles ofertados por la RFEF y que se contienen en la presente IRO. Si se adjudicase la opción 1A no se adjudicarán las opciones 1B y 1C. Las adjudicaciones de las opciones 1B y 1C son compatibles.

3.1.- Lote 1 Opción A.

PARTIDOS. - El lote incluye todos los partidos de cada una de las temporadas que se comercializan. Los partidos deberán ser emitidos en directo con las siguientes peculiaridades:

- Podrán ser emitidos todos los partidos de la primera ronda (16).
- Podrán ser emitidos todos los partidos de la segunda ronda (8).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Podrán ser emitidos todos los partidos de la tercera ronda (8), debiendo ser emitidos como mínimo dos (2) partidos.
- Podrán ser todos los partidos de octavos de final, debiendo ser emitidos como mínimo cuatro (4) partidos.
- Deberán ser emitidos los cuatro (4) los partidos de cuartos de final
- Deberán ser emitidos los cuatro (4) partidos de las semifinales.
- Deberá ser emitida la Final de Copa de S.M. la Reina (1 partido).

ELECCIÓN DE FECHAS Y HORARIOS: El adjudicatario comunicará a la RFEF las fechas y horarios de que se propongan para la celebración de cada partido dentro de las 24 horas posteriores a la finalización del sorteo de cada eliminatoria, indicando también los soportes de radiodifusión televisiva elegidos para ello (televisión digital, emisión por internet, por cable o satélite). Para los partidos desde dieciseisavos hasta las semifinales la comunicación se efectuará el mismo día del sorteo antes de las 24:00.

EXCLUSIVA Y CANAL: El derecho se concede para la explotación exclusiva y en directo en abierto o cerrado para su emisión mediante los siguientes soportes a través de cualquier medio o plataforma. Se incluye a título enunciativo y no limitativo: internet, cable y satélite, ondas hertzianas, ADSL, IPTV, wifi, tecnologías 3G, 4G y 5G y generaciones futuras, portales móviles, páginas web, y cualquier otro medio, sistema o modalidad que se desarrolle en el futuro, salvo dos partidos de tercera ronda, cuatro partidos de octavos, cuatro partidos de cuartos, las dos eliminatorias de semifinales y la final, que deberán emitirse en una canal de TDT en abierto, con cobertura en todo el territorio.

Todos los partidos que no se emitan en directo por el operador podrán ser emitidos en directo por los clubs participantes o por la RFEF a través de sus canales o redes sociales. En estos casos, la producción será a cargo del club interesado en la emisión.

IDIOMAS: Los adjudicatarios podrán ofrecer la opción al usuario de acceder a los comentarios de la retransmisión en todas las lenguas cooficiales en aquellos territorios en los exista una lengua cooficial. Para el territorio de Andorra la explotación es en exclusiva para la emisión en el idioma oficial y en castellano.

DIFERIDO: El adjudicatario tendrá derecho a la emisión en diferido en régimen de no exclusiva.

PROGRAMAS: Este lote confiere los siguientes derechos y obligaciones:

Programa en directo: programa que incluye la retransmisión exclusiva y continua sin cortes ni interrupciones de todos los partidos en su totalidad, en tiempo real, en abierto o en servicio codificado, de forma gratuita o mediante pago, en cualquier dispositivo, salvo dos partidos de tercera ronda cuatro partidos de octavos, cuatro partidos de cuartos, las dos eliminatorias de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

semifinales y la final, que deberán emitirse en abierto, con cobertura en todo el territorio, gratuitamente. Los partidos deberán emitirse en tecnología HD.

En el caso de presentarse la oferta por una UTE las semifinales y la final podrán emitirse de manera simultánea en dos o más canales.

Programas en diferido: programa que incluye la emisión de diferidos de cada partido en no exclusiva y en su totalidad, con posterioridad a su celebración. Este derecho relativo a la emisión en diferido de los partidos contratados con el Adjudicatario estará permitido hasta un mes después de la finalización del partido de Final de la Copa de S.M. la Reina de la última temporada de vigencia del contrato.

Programas de video a la carta: programa que incluye la emisión continua en exclusiva y en su totalidad, con posterioridad a su celebración a través del sistema de video a la carta ("video on demand", catch-up tv, etc.), y por medio de los diferentes Canales habilitados para ello pudiendo ofrecer ese partido hasta un mes después del partido de final de Copa de S.M. la Reina de la última temporada de vigencia del contrato.

Proyecciones Públicas: El adjudicatario podrá organizar proyecciones públicas en cines o espacios públicos para el ciclo de derechos que haya adquirido. Dichas proyecciones deberán contar con la previa aprobación y por escrito de la RFEF. A su vez, en el caso de que lleguen propuestas a la RFEF para poder realizarse la proyección pública, ésta deberá informar de ello al adjudicatario en aras de poder facilitar la misma, siempre y cuando el adjudicatario esté de acuerdo.

3.2.- Lote 1 Opción B

PARTIDOS. - El lote incluye los partidos de cada una de las temporadas que se comercializan. Los partidos deberán ser emitidos en directo y en abierto a través de un canal de TDT nacional con las siguientes peculiaridades:

- Deberán ser emitidos dos partidos de tercera ronda en exclusiva. El adjudicatario tendrá derecho a realizar la primera y tercera elección del conjunto de partidos que se organizan.

- Deberán ser emitidos dos partidos de octavos de final en exclusiva. El adjudicatario tendrá derecho a realizar la primera y tercera elección del conjunto de partidos que se organizan.

- Deberán ser emitidos dos partidos de cuartos de final en exclusiva. El adjudicatario tendrá derecho a realizar la primera y tercera elección del conjunto de partidos que se organizan.

- Deberán ser emitidos los cuatro partidos de las semifinales en exclusiva en abierto (dos partidos de la ida y dos de la vuelta). El adjudicatario tendrá derecho a la primera elección para fijar el día y la hora de un partido de ida y a la segunda elección para un partido de vuelta.

- Deberá emitir la Final de Copa de S.M. la Reina en exclusiva en abierto.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ELECCIÓN DE FECHAS Y HORARIOS: El adjudicatario comunicará a la RFEF las fechas y horarios que se propongan para la celebración de cada partido el mismo día del sorteo antes de las 24:00.

EXCLUSIVA Y CANAL: El derecho se concede para la explotación en directo conforme al régimen de exclusivas indicado y para su emisión mediante los siguientes soportes a través de cualquier medio o plataforma. Se incluye a título enunciativo y no limitativo: internet, cable y satélite, ondas hertzianas, ADSL, IPTV, wifi, tecnologías 3G, 4G y 5G y generaciones futuras, portales móviles, páginas web, y cualquier otro medio, sistema o modalidad que se desarrolle en el futuro, con cobertura en todo el territorio, gratuitamente de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 13/2022 de 7 de julio, General de la Comunicación Audiovisual.

Todos los partidos que no se emitan en directo por el operador podrán ser emitidos en directo por los clubs participantes o por la RFEF a través de sus canales o redes sociales. En estos casos, la producción será a cargo del club interesado en la emisión.

IDIOMAS: Los adjudicatarios podrán ofrecer la opción al usuario de acceder a los comentarios de la retransmisión en todas las lenguas cooficiales en aquellos territorios en los exista una lengua cooficial. Para el territorio de Andorra la explotación es en exclusiva para la emisión en el idioma oficial y en castellano excluyéndose la emisión en francés.

DIFERIDO: El adjudicatario tendrá derecho a la emisión en diferido en régimen de no exclusiva.

PROGRAMAS: Este lote confiere los siguientes derechos y obligaciones: Programa en directo: programa que incluye la retransmisión exclusiva para abierto y continua sin cortes ni interrupciones de todos los partidos en su totalidad, en tiempo real, en abierto de forma gratuita en cualquier dispositivo con cobertura en todo el territorio.

En el caso de presentarse la oferta por una UTE las semifinales y la final podrán emitirse de manera simultánea en dos o más canales.

Programas en diferido: programa que incluye la emisión de diferidos de cada partido en no exclusiva y en su totalidad, con posterioridad a su celebración. Este derecho relativo a la emisión en diferido de los partidos contratados con el Adjudicatario estará permitido hasta un mes después de la finalización del partido de Final de la Copa de SM la Reina de la última temporada de vigencia del contrato.

Programas de video a la carta: programa que incluye la emisión continua en exclusiva y en su totalidad, con posterioridad a su celebración a través del sistema de video a la carta ("video on demand", catch-up tv, etc.), y por medio de los diferentes canales pudiendo ofrecer ese partido hasta un mes después



del partido de final de Copa de S.M. la Reina de la última temporada de vigencia del contrato.

Proyecciones Públicas: El adjudicatario podrá organizar proyecciones públicas en cines o espacios públicos para el ciclo de derechos que haya adquirido. Dichas proyecciones deberán contar con la previa aprobación y por escrito de la RFEF. A su vez, en el caso de que lleguen propuestas a la RFEF para poder realizarse la proyección pública, ésta deberá informar de ello al adjudicatario en aras de poder facilitar la misma, siempre y cuando el adjudicatario esté de acuerdo.

3.3.- Lote 1 Opción C

PARTIDOS.- El lote incluye los partidos de cada una de las temporadas que se comercializan. Los partidos deberán ser emitidos en directo con las siguientes peculiaridades:

- Podrá emitir los dieciséis (16) partidos de la primera ronda en exclusiva
- Podrá emitir los ocho (8) partidos de la segunda ronda en exclusiva
- Podrá emitir seis (6) partidos de tercera ronda en exclusiva, debiendo ser emitidos como mínimo dos (2) de esos partidos. Tendrá derecho a realizar la segunda, la cuarta elección, y siguientes del conjunto de partidos de esta ronda.
 - Deberá emitir seis (6) partidos de octavos de final en exclusiva. Tendrá derecho a realizar la segunda, la cuarta elección, y las siguientes del conjunto de partidos de esta ronda.
 - Deberá emitir dos (2) partidos de cuartos de final en exclusiva. Tendrá derecho a realizar la segunda y la cuarta elección del conjunto de partidos de esta ronda.
- Podrá emitir los cuatro (4) partidos de las semifinales en exclusiva en cerrado (dos partidos de la ida y dos de la vuelta). Tendrá derecho a la segunda elección para fijar el día y la hora de un partido de ida y a la primera elección para fijar el día y la hora de un partido de vuelta.
- Podrá emitir la Final de Copa de S.M. la Reina en exclusiva en cerrado.

ELECCIÓN DE FECHAS Y HORARIOS: El adjudicatario comunicará a la RFEF las fechas y horarios que se propongan para la celebración de cada partido dentro de las 24 horas posteriores a la finalización del sorteo de cada eliminatoria, indicando también los soportes de radiodifusión televisiva elegidos para ello (televisión digital, emisión por internet, por cable o satélite). La RFEF comunicará al adjudicatario la fecha y horario definitivo conforme se indica en el apartado 2.5. Para los partidos desde dieciseisavos hasta las semifinales la comunicación se efectuará el mismo día del sorteo antes de las 24:00. La RFEF comunicará al adjudicatario la fecha y horario definitivo en el plazo que se indica en el apartado 2.5.

EXCLUSIVA Y CANAL: El derecho se concede para la explotación en directo, en exclusiva para abierto o cerrado todos los partidos de las 2 primeras rondas,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

seis partidos de la tercera ronda y octavos de final, dos partidos de cuartos; y en exclusiva en cerrado las semifinales y la final. Todos estos partidos indicados se podrán emitir mediante los siguientes soportes a través de cualquier medio o plataforma: internet, cable y satélite, ondas hertzianas, ADSL, IPTV, wifi, tecnologías 3G, 4G y 5G y generaciones futuras, portales móviles, páginas web, y cualquier otro medio, sistema o modalidad que se desarrolle en el futuro.

Todos los partidos que no se emitan en directo por el operador podrán ser emitidos en directo por los clubs participantes o por la RFEF a través de sus canales o redes sociales. En estos casos, la producción será a cargo del club o la RFEF, interesados en la emisión.

IDIOMAS: Los adjudicatarios podrán ofrecer la opción al usuario de acceder a los comentarios de la retransmisión en todas las lenguas cooficiales en aquellos territorios en los exista una lengua cooficial. Para el territorio de Andorra la explotación es en exclusiva para la emisión en el idioma oficial y en castellano excluyéndose la emisión en francés.

DIFERIDO: El adjudicatario tendrá derecho a la emisión en diferido en régimen de no exclusiva.

PROGRAMAS: Este lote confiere los siguientes derechos y obligaciones:

Programa en directo: programa que incluye la retransmisión exclusiva en los canales indicados. La emisión será continua sin cortes ni interrupciones de los partidos en su totalidad y en tiempo real.

En el caso de presentarse la oferta por una UTE las semifinales y la final podrán emitirse de manera simultánea en dos o más canales.

Programas en diferido: programa que incluye la emisión de diferidos de cada partido en no exclusiva y en su totalidad, con posterioridad a su celebración, y en abierto o cerrado según corresponda. Este derecho relativo a la emisión en diferido de los partidos contratados con el Adjudicatario estará permitido hasta un mes después de la finalización del partido de Final de la Copa de S.M. la Reina de la última temporada de vigencia del contrato.

Programas de video a la carta: programa que incluye la emisión continua en exclusiva y en su totalidad, con posterioridad a su celebración a través del sistema de video a la carta ("video on demand", catch-up tv, etc.), y por medio de los diferentes Canales pudiendo ofrecer ese partido hasta un mes después del partido de final de Copa de S.M. la Reina de la última temporada de vigencia del contrato.

3.4.- Exclusividad y cesiones

La exclusividad no impide que, una vez finalizados los encuentros y en los plazos que se estipula en el punto 6 (derechos no exclusivos; derechos excluidos), los clubs participantes en los mismos puedan emitir el diferido en



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

su integridad y/o en versiones resumidas o fragmentadas de estos siempre que lo hagan en un canal de distribución propio dedicado temáticamente a la actualidad deportiva del club o entidad participante. Para poder llevar a cabo la locución en directo de dicho partido y, de esta forma, poder emitir el encuentro en diferido, los clubes que jueguen el partido pueden recibir la señal pool sin mosca del operador.

La exclusividad mencionada en estas bases no afecta al derecho de los clubes en los encuentros para poder grabar imágenes mediante medios propios del club o de la federación a los meros efectos internos de análisis técnico de los partidos y su uso para fines de entrenamientos y seguimiento de sus jugadores o de los equipos oponentes. La concesión de la autorización o denegación respecto a tales grabaciones recaerá en el equipo que dispute el partido en condición de equipo local.

La exclusividad no impide a los clubes o la RFEF la posibilidad de grabar o emitir en directo imágenes de los momentos previos o posteriores al partido, de los banquillos, así como cualquier otra imagen que no sea de la disputa del partido en la pista de juego.

En todo caso, si el operador hace la producción, deberá facilitar al Departamento de Comunicación de la RFEF y de los clubes participantes un resumen de cuatro minutos de duración aproximadamente, sin que la RFEF o los clubes participantes deban compensar o pagar cantidad alguna por dichas imágenes. La RFEF y los clubes únicamente podrán usar esas imágenes en sus canales de distribución propios dedicados temáticamente a la actualidad de la RFEF o de los clubes.

El operador estará obligado a ceder en directo a la RFEF la totalidad de las imágenes que produzca y que estén relacionados con la pista de juego a los efectos de poder utilizarlas exclusivamente como soporte tecnológico para el vídeo-arbitraje o para fines formativos. La RFEF no estará obligada a compensar cantidad económica alguna por esta cesión.

4.-PRODUCCIÓN

La producción audiovisual de los partidos será llevada a cabo por la RFEF que podrá contar al efecto con un asesor técnico, ya sea a través de sus propios medios técnicos y humanos o de terceros especializados debiendo la calidad de la misma ajustarse a los estándares de calidad establecidos.

El adjudicatario abonará mensualmente a la RFEF los costes de producción según el nivel de producción determinado según lo previsto en el anexo 1. Los costes de producción se han elaborado conforme a precios promedio de mercado.

La RFEF podrá encomendar la producción a la empresa adjudicataria en cuyo caso esta asumirá la totalidad de los costes de producción sin nada que abonar



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

a la RFEF. Para que esta encomienda sea posible la RFEF podrá solicitar de la adjudicataria que acredite que con anterioridad ha prestado un servicio de producción para una competición completa, similar a la que se le adjudique, en al menos dos de las últimas tres temporadas, y acreditar la disponibilidad de recursos propios para realizar la producción de una temporada completa. En ese caso, la RFEF y el adjudicatario firmarán un acuerdo autónomo de producción. El adjudicatario entregará la señal en directo a la RFEF sin coste alguno para la comercialización de los partidos fuera del territorio.

El grafismo que utilizará el adjudicatario en las retransmisiones en directo y resúmenes de los partidos será elaborado por la RFEF o quien esta designe bajo su dirección, asumiendo al adjudicatario los costes que no podrán superar la cantidad de 5.000€ por lote.

5.- MARCAS, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

5.1.-Utilización de la marca por los adjudicatarios.

Para comunicar una marca e imagen unificadas y coherentes de la Competición se requerirá al Adjudicatario que transmita las cabeceras, cortinillas, gráficos durante la misma, y las marcas propias de la competición, según lo dispone y requiere la RFEF (incluidos cualquier plató de televisión y decorados), debiendo ser aprobado previamente su uso y diseño por la RFEF.

Con el fin de promover y publicitar sus retransmisiones de los Programas, el Adjudicatario dispone del derecho no exclusivo y la obligación de utilización de uso de:

- el nombre de la RFEF, así como la denominación de la Competición.
- el logotipo de la RFEF y de la Competición.
- el logotipo de la competición en la cortinilla para el pase de las repeticiones.

Todos los signos distintivos de las Competiciones y/o de la RFEF y/o de los clubs o federaciones de los que vaya a hacer uso el adjudicatario para la promoción y/o retransmisión de las Competiciones serán facilitados por la RFEF, y/o aprobados expresamente por esta Real Federación antes de su divulgación y/o publicación.

No se admitirá incluir signos distintivos que hagan referencia a las Competiciones o a la RFEF que no cumplan con el formato y/o las indicaciones expresas marcadas por la RFEF.

El adjudicatario podrá personalizar la emisión de los partidos acorde a sus preferencias, mediante el uso de locuciones, comentarios y apariciones de sus locutores, narradores y comentaristas. No podrán personalizar la imagen de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

juego más allá de lo indicado en el presente párrafo, pero sí podrán añadir contenidos e imágenes grabadas de manera unilateral, previamente acordados con la RFEF.

La RFEF comunicará al operador quien es el patrocinador principal de la competición y el adjudicatario estará obligado a aplicar el correcto naming y logotipo del title sponsor y de la competición.

5.2.- Espacios de publicidad para la RFEF.

Los adjudicatarios deberán poner a disposición de la RFEF los siguientes tiempos promocionales, con un coste global de 10.000€ por temporada deportiva y por lote en todos los partidos de la Copa de la Reina hasta las Semifinales (incluidas). En los partidos de la final de la Copa S.M. la Reina y la Supercopa femenina, estos tiempos se pondrán a disposición de la RFEF sin coste

- AUTOPROMOS: 4 autopromos o colas de patrocinio a emitir en los días previos al partido correspondiente. (duración de cada una: 15 segundos, total 60 segundos)
- CARTELAS DE PATROCINIO: 4 cartelitas alrededor del partido:
 - 1 al inicio de la primera parte
 - 1 al final de la primera parte
 - 1 al inicio de la segunda parte
 - 1 al final de la segunda parteDuración de la cartelita: 15 segundos, total 60 segundos.
- Derecho de adquisición preferente por parte de los patrocinadores de adquisición de tiempos televisivos (spots o ventilaciones) alrededor del partido al mejor precio posible y se ofrecerán con al menos 1 semana de antelación. La RFEF facilitará al operador el listado de patrocinadores y sus actualizaciones.

5.3.- Formato de emisión.

Se requerirá del adjudicatario que cumpla con los requisitos de la RFEF respecto a los tiempos y secuencias de las cabeceras, los cortes publicitarios y la identificación del patrocinio de la retransmisión.

Las entrevistas a los jugadores se realizarán con las traseras de patrocinio que se faciliten por la RFEF.

5.4.- Oportunidades y obligaciones comerciales.

Ninguno de los adjudicatarios podrá designar ningún patrocinador de programaciones o contenidos relacionados con la competición que pueda



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

entrar en conflicto con los patrocinadores principales de la RFEF y/o de la competición.

6.- DERECHOS NO EXCLUSIVOS. DERECHOS EXCLUIDOS.

6.1.- La RFEF informa a los candidatos interesados en la adquisición de los Derechos Audiovisuales de la existencia de limitaciones o derechos reservados/no transferibles que tienen los clubes y/o la RFEF:

- a) La RFEF tendrá derecho a la comercialización o distribución gratuita de los resúmenes de los partidos de una duración aproximada de 3 minutos en aras de la promoción de la competición y, por ende, del fútbol femenino.
- b) La RFEF, en su caso, y los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas (S.A.D.) participantes podrán emitir en diferido el encuentro a partir de las 24 horas después de la finalización del mismo, siempre que lo hagan directamente a través de un canal de distribución propio dedicado temáticamente a la actividad deportiva del club o entidad participante.
- c) La RFEF, en su caso, y los Clubes y/o S.A.D que disputen los partidos podrán publicar clips y/o highlights de imágenes en sus plataformas digitales oficiales entendiéndose por plataformas oficiales digitales cualquier canal de distribución digital oficial incluidas las Redes Sociales. Dicha utilización estará restringida hasta un máximo de cuatro (4) minutos de duración en cada una de las plataformas, y para su publicación inmediatamente después a la finalización del partido. En dichos casos la RFEF no utilizará imágenes de una única jugadora o de un único club.
- d) La RFEF, en su caso, y los Clubes/SAD podrán explotar la publicidad virtual conforme a los acuerdos que alcance con los clubs. La explotación de la publicidad virtual corresponderá al Club/SAD en cuyo estadio se disputa el encuentro, excepto en la Final que le corresponde a la RFEF. No obstante, el Club/SAD podrá ceder los derechos de explotación a la RFEF a cambio de una cantidad económica.
- e) La RFEF se reserva el derecho a autorizar a que los Patrocinadores y/o Proveedores Oficiales de las Competiciones puedan utilizar imágenes de la misma en las propias plataformas del patrocinador para promocionar su asociación con la Competición. No se podrán usar imágenes de un único jugador o de un único club siendo necesario utilizar al menos 4 jugadoras de distintos clubs o a 4 clubs, sin que ninguno predomine por encima del resto de forma que el uso de las imágenes derive siempre del contexto de la competición.
- f) Los derechos de circuito cerrado en el Estadio en que se celebre cada partido.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- g) Los derechos europeos e internacionales que se comercializarán por la RFEF.
- h) La RFEF podrá hacer uso del derecho de archivo de todos los partidos de la competición. En el caso de los clubes, estos podrán hacer uso del derecho de archivo de sus partidos.

6.2.-Quedan excluidos de este proceso los derechos que no se otorguen expresamente en este proceso de recepción de ofertas, a modo de ejemplo los derechos europeos e internacionales que se comercializarán por la RFEF, la explotación del betting, scouting, datos, videojuegos o similares, activos digitales tipo tokens, NFT's o similares (de los que solo podrán hacer uso, según los casos, la RFEF y los clubs) y todos los contenidos que no se hayan adjudicado expresamente. Quedan expresamente incluidos el tratamiento de las imágenes para el segmento HORECA

7.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

7.1.-El operador o el sublicenciario elaborará resúmenes de cada partido de aproximadamente 4 minutos que facilitará por la vía que decidan (ftp, wetransfer por mail, carpeta compartida, etc) a la RFEF y los equipos que lo soliciten al operador, antes de 60 minutos después de finalizar el partido, sin coste, para su difusión en los canales propios de la RFEF y de los clubs que disputen cada partido.

7.2.-El adjudicatario o sublicenciario entregará a la RFEF y a los clubs participantes el partido grabado mediante la vía que acuerden (ftp, wetransfer por mail, carpeta compartida, etc)

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: FORMATO, PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE OFERTAS.

8.1.- General.

Todas las ofertas deberán cumplir los términos, condiciones y el procedimiento requerido. Las disposiciones de la presente IRO son de obligado cumplimiento y la presentación de una oferta por un Candidato supone la plena adhesión a las mismas.

Las ofertas presentadas por los candidatos son firmes, incondicionales e irrevocables, por tanto, los candidatos no podrán presentar ofertas sujetas a condiciones distintas a las previstas en este tender. Los candidatos están vinculados por su oferta durante un período de sesenta (60) días a computar desde la finalización del plazo para presentar ofertas, si bien ello no obsta para que el candidato, en las condiciones y plazos señalados en estas bases, presente una segunda oferta por un importe superior o mejore la oferta en un importe superior.



La RFEF se reserva el derecho a rechazar cualquier oferta que esté sujeta a cualquier condición distinta a las previstas en esta oferta y/o que no cumpla con los requisitos aquí establecidos.

8.2.- Publicación de la IRO y calendario.

La RFEF ha publicado el anuncio de la recepción de ofertas y las condiciones generales de la presente IRO en la página web www.rfef.es, y ha enviado las mismas a las principales agencias y medios de comunicación del Territorio.

Calendario del proceso:

Publicación en web RFEF	26 de agosto de 2024
Fin plazo solicitar aclaraciones	2 de septiembre 2024
Fin plazo para resolver aclaraciones	9 de septiembre 2024
Fin plazo presentar ofertas	16 de septiembre 2024 (20 horas)
Apertura y valoración	Dentro de los 7 días posteriores a la apertura.
Adjudicación provisional	Dentro de los 15 días posteriores a la apertura de las ofertas ampliables por la RFEF

Tras la publicación de este proceso en la web, la RFEF proporcionará cualquier aclaración que se les pida de forma razonable respecto al contenido de estas bases.

Las consultas y/o aclaraciones deberán dirigirse por correo electrónico a la dirección: tv@rfef.es dentro del plazo indicado en el calendario. La respuesta de la RFEF se realizará también dentro del plazo indicado en el calendario, por el mismo medio y/o se publicará a través de la página web www.rfef.es para que dicha respuesta esté disponible para todos los candidatos, pero sin desvelar la identidad del que realizó la consulta.

8.3.- Requisitos generales de los candidatos.

El Candidato deberá ser una persona jurídica española y/o extranjera que tenga capacidad de obrar y de actuar en España, así como uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto –UTE- siempre que esta última esté justificada y respete la normativa de competencia, dichas empresas que conforman la Unión temporal, en caso de adjudicación, quedarán obligados solidariamente ante la RFEF y deberán nombrar un representante o apoderado único de la UTE con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones del contrato. Los requisitos de solvencia exigidos en estas Bases se aplicarán a los socios de la UTE



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

considerados colectivamente como una sola empresa. La UTE podrá constituirse después de la adjudicación de los derechos.

También podrá ser candidato una persona física.

El candidato no deberá mantener deuda alguna con la RFEF, y/o deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con dicha Real Federación.

El candidato deberá presentar la siguiente información:

-Certificado actual de inscripción en el registro mercantil, en el caso de sociedades o registro correspondiente fuera de España.

-Copia de las últimas cuentas anuales auditadas por el candidato y su matriz en el supuesto de tratarse de una sociedad.

-Apoderamiento o facultades del legal representante de la compañía.

-Acta de titularidad real.

- Declaración responsable firmada por el representante legal de la compañía en que se manifieste que la empresa no ha sido declarada penalmente responsable de las conductas que se indican a continuación y/o aquella empresa cuyos administradores o representantes los sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación hubieran sido condenadas mediante sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por los siguientes delitos: terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

El alcance y duración de esta exclusión será la determinada en la Sentencia penal firme, subsistiendo durante el plazo señalado en la misma. En caso de que no hubiera establecido plazo la duración será de 3 años a contar desde la fecha de la condena por sentencia firme.

La exclusión afectará también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2.- No haber solicitado o haberse declarado en concurso de acreedores en el momento de presentar la candidatura. Se acredita mediante la declaración del legal representante de la compañía o de la persona individual si se trata de un empresario individual.

3.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Agencia Tributaria y/o de la Seguridad Social en España. Se acreditará mediante certificados emitidos por las administraciones competentes.

8.4.- Requisitos relacionados con la solvencia profesional y/o técnica.

Se aportará Informe Técnico elaborado por el Candidato y firmado por representante legal de la empresa donde consten como mínimo los siguientes extremos:

- Características de los servicios de comunicación audiovisual para la emisión de los partidos indicando la cobertura territorial de que dispone;
- Indicación del canal o canales de emisión;
- Descripción de los medios propios suficientes para explotar los Derechos ofertados, y su puesta a disposición al público;
- Detalles de los planes de programación del lote que desea;
- Descripción de la calidad de la señal;
- Descripción de la cobertura y nivel de exposición acorde con los derechos;
- Descripción de los medios disponibles para garantizar el compromiso del Candidato en promocionar la Competición (ya sea mediante un compromiso de programación mejorada u otras promociones, tanto durante la emisión de esta como fuera de ella);
- Descripción del plan de programación de la competición incluyendo el nivel de cobertura y exposición;
- La experiencia de la compañía o del profesional individual en los últimos 3 años en la explotación de contenidos audiovisuales, con expresa indicación de los contenidos relacionados con el fútbol.

8.5.- Causas de exclusión:

Son causas de exclusión:

- a) No acreditar documentalmente y de manera suficiente, todos y cada uno de los requisitos fijados en los apartados precedentes.
- b) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos fijados en los apartados precedentes.
- c) Haber presentado fuera de plazo la documentación señalada en la presente IRO salvo la que sea subsanable.



8.6.- Contenido de la Oferta.

8.6.1.- La oferta y su presentación:

La oferta se compone de la documentación a que se refiere los apartados 8.3 y 8.4 y de la oferta económica, si bien la presentación se hará por separado de la siguiente forma:

-Documentación: los candidatos interesados presentarán la documentación de los apartados 8.3 y 8.4 que se enviará por medios electrónicos a través de la siguiente dirección de correo electrónico: documentosff@concursos.rfef.es indicando en el "ASUNTO" el nombre de la compañía que presenta la oferta y el número de lote al que se refiere la oferta.

-La oferta económica se presentará utilizando el formulario que figura en el anexo 3 y junto con el compromiso de aval que se indica a continuación. Ambos documentos se enviarán por medios electrónicos a través de la siguiente dirección correo electrónico: ofertasff@concursos.rfef.es indicando en el "ASUNTO" el nombre de la compañía que presenta la oferta y el número de lote al que se refiere la oferta.

La oferta económica consistirá en una cantidad monetaria en euros. Todas las cantidades ofertadas deberán ser cantidades líquidas a percibir efectivamente por la RFEF. Se requerirá a dichos efectos que todos y cada uno de los pagos a la RFEF se efectúen libres de: (i) todos y cualquier impuesto (excluido el IVA) y de (ii) deducciones y/o retenciones de cualquier tipo que sean de aplicación respecto a dichos pagos y sin deducción ni responsabilidad por los mismos. El adjudicatario será el único responsable de dichos impuestos, deducciones y retenciones. En el caso de que se requiera que se abonen o efectúen dichos impuestos, deducciones y/o retenciones, el adjudicatario calculará la cantidad pertinente en bruto para garantizar que la RFEF recibe la prestación monetaria completa expresada en la Oferta como cantidad líquida.

8.6.2.- Compromiso de aval si la oferta supera los 150.000€ por temporada:

Junto a la oferta económica se deberá aportar un compromiso redactado por una entidad bancaria de formalizar un aval Bancario sobre el valor de la Oferta anual de cada temporada por parte del Banco que se encuentre sujeto al control del Mecanismo Único de Supervisión bancaria en Europa implantado por el Banco Central Europeo, y a primer requerimiento, sin beneficios de excusión, orden y división, o bien se aportará certificado firmado por el legal representante de la compañía haciendo constar que tiene capacidad financiera para prestar el Aval bancario suficiente para hacer frente la oferta económica de cada una de las temporadas adjudicadas. El Aval se aportará con la firma del contrato si así fuere requerido por la RFEF.

8.6.3.- Plazo:

El plazo para presentar la documentación y la oferta económica es el mismo aunque la documentación y la oferta económica se presenten en dos direcciones de correo electrónico distintas.



8.6.4.- Buzón de correo:

El buzón de correo electrónico cuenta con un sistema de certificación de entrada y sellado de tiempo de los correos entrantes provisto por un tercero que cumple con los requisitos de la Ley 59/2003, de Firma Electrónica y el Reglamento (UE) 910/2014, de Servicios de Identificación Electrónica y Fiduciarios para Operaciones Electrónicas en el Mercado Interior (eIDAS). La RFEF no tendrá acceso a la información que los interesados remitan a las indicadas direcciones de correo electrónico hasta la fecha y hora de apertura de candidaturas y de las ofertas económicas que se realizarán ante Notario. En el momento de abrir las ofertas, el proveedor de servicio facilitará a la RFEF, ante el Notario, las claves o sistemas que permitan acceder a los documentos de las ofertas.

8.6.5.- Subsanación:

Si la RFEF observara algún defecto u omisión susceptible de ser corregido en la documentación presentada, se lo comunicarán por escrito al Licitador afectado, quien dispondrá del plazo de 5 días naturales para realizar las subsanaciones, con la posibilidad de quedar excluido si no cumpliera con el plazo concedido.

Cada Candidato podrá presentar Oferta por uno (1) o más lotes, si bien deberá presentar una Oferta individual independiente por cada uno de los lotes.

8.7.-Evaluación de las Ofertas.

El órgano de evaluación estará compuesto por:

- El Presidente de la RFEF o la persona que él designe en su representación.
- El Director Financiero.
- El Director de la Asesoría Jurídica.
- El Director de Competiciones.
- El Presidente del Comité Nacional de Fútbol Femenino.
- El Director de Marketing.
- El Responsable del Área Audiovisual de la RFEF.

Actuará como Secretario del órgano un letrado de la Asesoría Jurídica.

8.8.- Valoración de las ofertas.

El criterio de adjudicación será exclusivamente el de la mejor oferta económica.

El órgano de evaluación elevará al órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales de la RFEF una propuesta de adjudicación provisional que deberá ser ratificada por dicho órgano de gestión.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

8.9.- Adjudicación provisional y final.

El órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales procederá a la adjudicación provisional de los derechos de los lotes. La RFEF cumplirá con los principios de transparencia, competitividad, equidad y no discriminación de cada uno de los Candidatos. La adjudicación se considerará definitiva cuando se firme el correspondiente contrato.

De conformidad con el artículo 4.4 g) del Real Decreto Ley 5/2015, Una misma persona o entidad no podrá ser titular o adquirir de manera directa o indirecta derechos exclusivos de explotación en el mercado nacional de contenidos correspondientes a más de dos paquetes o lotes, bien sea en el proceso de licitación o en un momento posterior mediante adquisición o cesión de derechos adquiridos por terceros, salvo que en algún lote o paquete no existieran licitadores o adquirentes u otras ofertas económicamente equivalentes.

8.10.- Contrato.

Ningún acuerdo de derechos de difusión en los medios será vinculante para la RFEF hasta que dicho acuerdo haya sido aceptado, a su entera discreción, y plenamente otorgado por la RFEF, y respetando las condiciones establecidas en la misma. La vigencia del contrato será por el periodo que se hubiera concedido.

El adjudicatario reconoce que ha leído el contrato que se adjunta al presente Tender como anexo 3 y que acepta sus términos con la presentación de su oferta, los cuales vienen referidos y están en consonancia con el presente documento, comprometiéndose el adjudicatario a firmarlo y cumplirlo en todos sus términos.

Si es requerido para ello el aval de la temporada 2024/25 y siguientes deberá entregarse a la RFEF necesariamente en la fecha de la firma del contrato y para las siguientes temporadas antes del 1 de julio de cada temporada.



8.11.- Precio de reserva.

La RFEF fija el precio de reserva en euros de cada lote en las siguientes cantidades:

	Temp 24/25	Temp 25/26	Temp 26/27
Lote 1A	150.000	150.000	150.000
Lote 1B	100.000	100.000	100.000
Lote 1C	50.000	50.000	50.000
Lote 2	-----	40.000	40.000

Si las ofertas recibidas fueran inferiores al precio de reserva la RFEF convocará una nueva ronda de ofertas entre los candidatos admitidos en cuyo caso la primera oferta presentada por los candidatos seguirá siendo vinculante pudiendo ser mejorada.

La segunda ronda de ofertas se enviará a la dirección de correo electrónico indicado por la RFEF. Si en esta nueva ronda ninguna oferta alcanzase el precio de reserva, la RFEF podrá adjudicar los lotes a la mejor oferta económica o bien convocar una nueva ronda de ofertas, o bien proceder a la comercialización no exclusiva de los contenidos audiovisuales, o bien cancelar el concurso.

8.12.-Suspensión y cancelación.

La RFEF se reserva el derecho de suspender o cancelar la licitación en caso de fuerza mayor, causa debidamente justificada o de existir indicios de colusión entre licitadores en cuyo caso la RFEF pondrá en conocimiento de la correspondiente autoridad de competencia y sin dilación indebida dichos ilícitos.

8.13.-Modificación de plazos.

La RFEF podrá ampliar los plazos establecidos en el calendario cuando las circunstancias lo exigieran, publicándolo en la web de la RFEF y comunicándolo a aquellos que hubieran manifestado su interés en el proceso o que ya hubieran presentado ofertas.



9.- DISPOSICIONES LEGALES DE LA IRO.

9.1.- Confidencialidad.

La RFEF acuerda que se mantendrá la confidencialidad de cualquier información de carácter confidencial (que estuviera marcada como tal por un candidato) y que estuviera incluida en las Ofertas recibidas (incluida toda la información financiera) y no será desvelada a ningún tercero que no sean sus respectivos asesores.

Ningún candidato potencial tiene derecho a hacer ningún anuncio relacionado, directa o indirectamente, con las presentes bases y, en concreto, con su Oferta, ni relacionado con ninguna aceptación o rechazo de la misma. Los candidatos reconocen y acuerda que la RFEF tendrá el derecho exclusivo de hacer anuncios en relación con las presentes bases, entre ellos la adjudicación de los derechos.

9.2.- Costes propios.

Cada candidato es responsable de todos los costes, gastos y responsabilidades en que incurra él mismo o cualquier tercero que asista al candidato en la preparación de su Oferta y en cualquier etapa posterior del proceso de ofertas incluidas las traducciones al castellano si fuera necesario. La RFEF no será responsable, en ningún caso, de dichos costes, gastos o responsabilidades en que incurra un candidato en relación con el presente procedimiento ni con la preparación, negociación, firma u otorgamiento de ningún acuerdo de derechos de difusión en los medios.

9.3.- Explotación de los Derechos.

9.3.1. El adjudicatario está obligado a explotar los derechos conferidos, salvo por razones de fuerza mayor, reservándose el derecho la RFEF de resolver el Contrato correspondiente en caso de incumplimiento. sin perjuicio del derecho de la RFEF a exigir la reclamación de daños causados por el incumplimiento, si los hubiera.

9.3.2.- Serán motivos de cancelación automática del contrato la no emisión de los partidos establecidos como de obligada emisión en cualquiera de las rondas y en cualquiera de los lotes.

En este caso, además de la cancelación automática, la RFEF tendrá derecho a una indemnización del 25% del valor de la oferta anual.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

9.4.- Colaboración.

Tanto la RFEF como el adjudicatario se comprometen a colaborar de manera conjunta frente a cualquier amenaza que surja para proteger los Derechos cedidos, ya sea en materia de integridad (amaños, corrupción, apuestas, etc.) y/o antipiratería o cualesquiera otras amenazas.

9.5.- Legislación de Aplicación.

El presente procedimiento y cualquier documentación, correspondencia y acuerdo formalizado entre la RFEF y cualquier candidato relacionado con la misma se regirán e interpretarán conforme a la legislación del reino de España. Cualquiera y todas las disputas que surjan respecto serán sometidas a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales de Madrid capital, España.

Las Rozas, 26 de agosto de 2024



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ANEXO 1

PRODUCCIÓN

LOTE 1 y 2. 7.500 € (por partido)

- Unidad móvil con 6 cámaras operadas:
 - una cámara máster
 - una cámara de cortos con 1 óptica 40x
 - 2 cámaras fuera de juego
 - una cámara de fondo alto con óptica 40x
 - una cámara baja en el centro con óptica 40x
- 2 EVS con 2 operadores
- 1 CCU
- Puesto de Narrador y comentarista
- Grafismo
- DSNG
- 150 minutos de satélite europeo
- Generador (si es necesario)
- Plataforma, seguridad y vallado (si es necesario)

Nota: En la final de la Copa de la Reina se usarán 4 cámaras más y se incrementará el coste en 3.500 euros

En el caso de los partidos que no son de obligada emisión en TDT y se emitan únicamente por streaming se permite una producción 'low cost' (2000 euros/partido):

- 4 cámaras realización en estadio (una máster, una de cortos con óptica 40 x y 2 de fuera de juego con óptica 40x).
- Streaming con bitrate de 6MB a la plataforma de emisión en 1920x1080



ANEXO 2

FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA

1.- DATOS CORPORATIVOS

Identificación de la sociedad y persona que firma con poderes suficientes

1.1.- De la compañía

Nombre completo de la compañía interesada en la licitación

Dirección completa

Número de identificación fiscal

1.2.-Persona de contacto

Persona de contacto, nombre y puesto que ocupa en la compañía

Teléfono

Dirección de email

2.- OFERTA ECONÓMICA

Se presenta la siguiente oferta

OFERTA ECONÓMICA NETA EN EUROS QUE SE OFRECE PARA CADA TEMPORADA

LOTES	TEMP. 24/25	TEMP. 25/26	TEMP. 26/27
-------	-------------	-------------	-------------

1A.

1B.

1C.

2

En la ciudad de -----a -----de -----



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Fdo.

Fecha.....



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ANEXO 3

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PARA EL TERRITORIO DE ESPAÑA Y ANDORRA

En Las Rozas XXXXX

REUNIDOS

De una Parte, D. XXXXX, mayor de edad, de nacionalidad española, con DNI N° número XXXXX y con domicilio a estos efectos sito en Ciudad del Fútbol, Plaza de Luis Aragonés s/n, 28232 Las Rozas (de Madrid) en su condición de Secretario General de la Real Federación Española de Fútbol, en nombre y representación de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL, dotada de N.I.F. Q-2.878.017-I, y domicilio social sito en Madrid, calle Mateo Inurria 26 (28036 Madrid, España) en virtud de las facultades de representación que legítimamente ostenta.

De otra Parte, XXXXX que cuenta con CIF XXXXX, con domicilio social XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, representada en este acto por XXXXXXXX, en virtud de las facultades de representación que legítimamente ostenta.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Real Federación Española de Fútbol, en su condición de Secretario General en virtud de las facultades de representación que legítimamente ostenta.

En adelante, la “**RFEF**”.

El segundo, en nombre y representación de la compañía XXXXX, en virtud de las facultades de representación que legítimamente ostenta

En adelante, el “**OPERADOR**”.

Las Partes intervinientes, al tenor de las manifestaciones de sus representantes, se reconocen mutua y recíproca capacidad legal suficiente para la suscripción del presente documento, y, a tal efecto,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

EXPONEN Y MANIFIESTAN

Primero.- Que la RFEF es la entidad que comercializa los derechos audiovisuales de las competiciones denominadas XXXXXXXXXXXX femenina de Fútbol, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Ley 5/2015 modificado por el Real Decreto Ley 15/2020 y Real Decreto Ley 15/2021.

Segundo.- Que el OPERADOR es una sociedad mercantil vinculada con el sector audiovisual.

Tercero.- Que la RFEF está interesada en ceder y autorizar al OPERADOR la explotación de los derechos audiovisuales de los partidos de las competiciones que se detallan de XXXXXXXXXXXX Femenina que se detallan y especifican en las estipulaciones de este contrato (en adelante, la “**Competición**”).

Cuarto.- Que, resultando coincidente el interés de las Partes intervinientes, convienen suscribir el presente **CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE DERECHOS AUDIOVISUALES** (en adelante, el “**Contrato**”), que se regirá por lo dispuesto en las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Equipos participantes y competiciones.

1.1.- Las competiciones XXXXXXXX femenina de Fútbol son competiciones oficiales de ámbito estatal organizadas de manera íntegra y con exclusividad por la RFEF.

1.2.- En cualquiera de las temporadas objeto del contrato, los sistemas competitivos y las fases de la competición, así como el número de jornadas, podrían verse modificadas por causas de fuerza mayor, siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF determinar las nuevas reglas de competición con la finalidad de adaptarlas a las causas de fuerza mayor que sobrevengan durante el tiempo en el que persistan las mismas en todo o en parte.

Segunda.- Objeto de la cesión.

2.1.- A los efectos de este contrato, la RFEF cede al OPERADOR la explotación de los derechos de retransmisión de los siguientes partidos dentro del territorio de España y Andorra en las siguientes condiciones:

SEGÚN LOTE ADJUDICADO



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

SE INCLUIRÁ ANEXO 1 QUE CONTENDRÁ EL SISTEMA DE COMPETICIÓN DEL LOTE ADJUDICADO

2.2.- Otras condiciones para la emisión de los partidos:

La exclusividad mencionada en este contrato no afecta al derecho de los clubes participantes en los encuentros para poder grabar imágenes mediante medios propios a los meros efectos internos de análisis técnico de los partidos y su uso para fines de entrenamientos y seguimiento de sus jugadores o de los equipos oponentes. La concesión de la autorización o denegación respecto de tales grabaciones recaerá en el equipo que dispute el partido en condición de equipo local.

La exclusividad tampoco impide a los clubes participantes y a la RFEF la posibilidad de grabar y emitir imágenes de los momentos previos o posteriores al partido, de los banquillos, así como de cualquier otra imagen que no sea de la disputa del partido en el terreno de juego. La concesión de la autorización o denegación respecto de tales grabaciones recaerá en el equipo que dispute el partido en condición de equipo local o de la RFEF cuando sea ella la que lo organice o sea en campo neutral.

La exclusividad tampoco impide que, una vez finalizados los encuentros, los clubes participantes en los mismos puedan emitir el diferido de estos, en su integridad y/o en versiones resumidas o fragmentadas, en sus canales de un canal de distribución propio dedicado temáticamente a la actividad deportiva del club o entidad participante. Para poder llevar a cabo la locución en directo de dicho partido y, de esta forma, poder emitir el encuentro en diferido, los clubes participantes que así lo soliciten recibirán la señal pool sin mosca directamente del productor de la señal.

CESIÓN A RFEF: El productor de la señal televisiva de cada partido para el caso de que sea distinto de la RFEF, estará obligado a ceder en directo la totalidad de las imágenes que produzca y que estén relacionadas con el terreno de juego a la RFEF a los efectos de poder utilizarlas exclusivamente como soporte tecnológico para el video-arbitraje y/o para fines formativos. La RFEF no estará obligada a compensar cantidad económica alguna por la cesión de estas imágenes.

DIFERIDOS: El OPERADOR tendrá un derecho no exclusivo a la emisión ilimitada de los diferidos de cada partido y en su totalidad, con posterioridad a su grabación y hasta la finalización del contrato.

2.3.- Sublicencias:

Los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas por el OPERADOR al amparo del presente contrato son personales y no los podrá vender, sublicenciar, subcontratar, asignar, transferir, ni enajenar de otra manera a



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

terceros sin el consentimiento previo por escrito de la RFEF. Al solicitar autorización se indicará con detalle el canal y las audiencias del mismo, la solicitud deberá realizarse como mínimo 10 días naturales antes de la fecha de emisión de los partidos. El OPERADOR garantizará que el sublicenciario cumple todas las condiciones establecidas para los candidatos y que se cumplirá con las condiciones establecidas en las bases del concurso cuyos derechos se han adjudicado al OPERADOR.

La RFEF contestará en el plazo de 5 días naturales a contar desde la recepción completa de la documentación requerida y en ausencia de respuesta se considerará que la solicitud ha sido concedida. Si la RFEF denegara la autorización deberá motivar la misma.

La RFEF podrá denegar la sublicencia en los siguientes casos:

- Si el potencial sublicenciario ha contraído una deuda con la RFEF y/o existen procedimientos judiciales que se encuentren en curso en relación al impago de las citadas cantidades.
- Riesgo reputacional de la RFEF en caso de canales que emitan contenidos socialmente inadecuados.
- El potencial sublicenciario proponga un formato de explotación de los derechos contrario a lo establecido en estas bases.
- El potencial sublicenciario se encuentre en las causas de exclusión a que se refiere el apartado 8.3.

Las sublicenciarias usarán el mismo grafismo que el OPERADOR de los derechos.

Tercera. - Ámbito de los derechos conferidos.

3.1.- Los derechos audiovisuales podrán ser explotados únicamente:

- a) Dentro del Territorio de España y Andorra, durante la vigencia del Contrato (definida en la estipulación novena).
- b) En cualquier idioma oficial del territorio.
- c) Mediante cualesquiera de los Canales o Soportes designados que hayan sido previamente autorizados por la RFEF

3.2.- Se encuentran incluidos en los Derechos Audiovisuales otorgados, entre otros, los siguientes:

- d) El derecho de fijación, reproducción, puesta a disposición y comunicación pública de la Competición, para su emisión en los



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

términos anteriormente dispuestos;

- e) “Derechos de explotación secundaria”, entendiéndose como tales, la utilización de extractos, breves resúmenes, secuencias, fragmentos, fotogramas de las imágenes, sonidos y grabaciones audiovisuales de la Competición, para su posterior fijación, reproducción y comunicación pública en la propia programación del OPERADOR, así como para su utilización en promociones y campañas de publicidad relativas a la Competición.

3.3.- Derechos no exclusivos: el OPERADOR reconoce expresamente que la RFEF y los Equipos Participantes tienen reservados los siguientes derechos:

- a) La RFEF podrá retransmitir en sus plataformas de medios oficiales designados las imágenes de los partidos en diferido, en su integridad y/o versiones resumidas o fragmentadas, a partir de 24 horas después de la finalización del mismo, siempre que lo hagan directamente a través de un canal de distribución propio de la RFEF dedicado temáticamente a la actividad deportiva de la RFEF y de sus propias competiciones.
- b) Los Clubes que jueguen como locales podrán emitir en sus plataformas de medios oficiales designados, en diferido en su integridad y/o versiones resumidas o fragmentadas, el encuentro a partir de a partir de 24 horas después de la finalización del mismo, siempre que lo hagan directamente a través de un canal de distribución propio del club dedicado temáticamente a la actividad deportiva del club o entidad participante y para emitir única y exclusivamente por dicho canal de televisión.
- c) Los Clubes que disputen los partidos en calidad de equipo local y la RFEF cuando el partido sea organizado por ella y/o se dispute en campo neutral se reservan la explotación de la emisión en directo, dentro de las instalaciones en las que se desarrolle el acontecimiento deportivo, de la señal audiovisual televisiva correspondiente a dicho acontecimiento.
- d) La RFEF tendrá derecho a la comercialización o distribución gratuita de los resúmenes de los partidos de una duración aproximada de 3 minutos en aras de la promoción de la competición y, por ende, del fútbol femenino.
- e) La RFEF, en su caso, y los Clubes/SAD podrán explotar la publicidad virtual conforme a los acuerdos que alcance con los clubs. La explotación de la publicidad virtual corresponderá al Club/SAD en cuyo estadio se disputa el encuentro, excepto en la Final que le corresponde a la RFEF. No obstante, el Club/SAD podrá ceder los derechos de explotación a la RFEF a cambio de una cantidad económica.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- f) La RFEF se reserva el derecho a autorizar a que los Patrocinadores y/o Proveedores Oficiales de las Competiciones puedan utilizar imágenes de la misma en las propias plataformas del patrocinador para promocionar su asociación con la Competición. No se podrán usar imágenes de un único jugador o de un único club siendo necesario utilizar al menos 4 jugadoras de distintos clubs o a 4 clubs, sin que ninguno predomine por encima del resto de forma que el uso de las imágenes derive siempre del contexto de la competición.

3.4.- La RFEF y los clubs participantes que disputen el partido como local podrán hacer uso del derecho de archivo de todos los partidos de la competición. En este sentido, transcurrido el plazo de vigencia del correspondiente contrato de comercialización, el OPERADOR estará obligado a devolver a la RFEF o a destruir cualquier material generado como consecuencia de la explotación del lote adjudicado, así como cualquier información que posea en virtud del contrato de comercialización, que pueda dar lugar a un uso indebido de derechos audiovisuales más allá de la duración del correspondiente contrato.

La RFEF y los clubs participantes podrán hacer uso de cualquier activo digital entre ellos los tokens o NFTs o similares en relación con la Competición, no cediéndose ningún derecho o participación sobre los mismos al OPERADOR.

3.5.- La RFEF es cotitular, junto a los clubs, de todos los Derechos de Emisión y Comercialización de la Competición. Una vez concluido el plazo de vigencia del presente contrato de cesión de derechos, la RFEF y los Clubs/SAD participantes (estos últimos respecto de los partidos que hayan disputado como local), ostentarán la totalidad de los Derechos de Emisión y Comercialización sobre todos los contenidos y grabaciones audiovisuales (archivos) que se hayan generado, pudiendo ser explotados en cualquier medio o soporte, sin limitación alguna en un ámbito territorial mundial por el período de máxima vigencia de tales derechos.

La cotitularidad de los Clubs en los Derechos de Emisión y Comercialización de la Competición y el derecho en favor de los mismos de los derechos de propiedad intelectual sobre todos los contenidos y grabaciones audiovisuales (archivos) que se hayan generado se reconoce, exclusivamente, en favor de los Clubs cuyos derechos hayan sido comercializados a través del contrato en la concreta competición a la que el mismo afecta y cuando disputaren el partido como local. Y en concreto, la cotitularidad en los Derechos de Emisión y Comercialización de la Competición y el derecho en favor de los Clubs de los derechos de propiedad intelectual sobre todos los contenidos y grabaciones audiovisuales (archivos) que se hayan generado se reconoce, en exclusiva, en favor de los Clubs que para cada una de dichas temporadas participen en la competición y a la RFEF cuando así corresponda.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3.6.- La retransmisión de las imágenes a que se refiere el apartado 3.3 letras a), b) y f) supone su derecho de la RFEF y/o de los clubs a reproducir dichas imágenes, pero no a explotarlas.

3.7.- Quedan excluidos de este contrato los derechos que no se otorguen expresamente, a modo de ejemplo, la explotación en otros territorios, betting, scouting, videojuegos o similares. Queda incluido en este contrato el segmento HORECA.

Cuarta.- Calendario y horarios.

Las fechas las determinará la RFEF y los horarios definitivos de cada partido se consensuarán con el OPERADOR. En cualquier caso, la RFEF se reserva el derecho de modificar las fechas y los horarios de los partidos cuando las circunstancias así lo requieran. A tal efecto la RFEF informará al OPERADOR tan pronto como se conozcan las fechas de las competiciones.

En caso de aplazamientos o suspensión de los partidos, la RFEF será la competente para fijar la nueva fecha de celebración de los mismos.

Quinta.- Producción de los partidos

La producción audiovisual de los partidos objeto del presente contrato será llevada a cabo por la RFEF, que podrá contar al efecto con un asesor técnico, ya sea a través de sus propios medios técnicos y humanos o de terceros especializados, debiendo la calidad de la misma ajustarse a los estándares de calidad requeridos para este tipo de producciones y a los medios de producción establecidos en el anexo de este contrato.

El OPERADOR abonará mensualmente a la RFEF los costes de producción de acuerdo con el nivel de producción determinado según lo previsto en el anexo 2. Los costes de producción se han elaborado conforme a precios promedio de mercado.

Cuando el OPERADOR así lo solicite, la RFEF encomendará la producción de los partidos al OPERADOR o a su sublicenciario, en cuyo caso éstos asumirán la totalidad de los costes de producción, sin nada que abonar a la RFEF. Para que esta encomienda sea posible, el OPERADOR para si o para el sublicenciario deberá comunicar su intención de asumir la producción de los partidos en cuestión, conforme a las condiciones de producción establecidas en el anexo 2 , al menos tres semanas antes de su celebración o en la fecha en la que se haga público y oficial el lugar de celebración de tales encuentros, lo que ocurra más tarde. En estos casos, el OPERADOR o el sublicenciario entregarán la señal en directo a la RFEF sin coste alguno para la comercialización de los partidos fuera del territorio.

El grafismo a utilizar por el OPERADOR en las retransmisiones en directo será elaborado por el mismo, siguiendo las indicaciones de la RFEF. En caso que el



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

OPERADOR decidiera no realizarlo, lo haría la RFEF o quien esta designe bajo su dirección, asumiendo el OPERADOR los costes resultantes, que no podrán superar la cantidad total de 5.000€ por todas las competiciones y las tres temporadas.

Sexta.- Utilización de las marcas y Condiciones de publicidad.

6.1.- Utilización de la marca por el OPERADOR.

Para comunicar una marca e imagen unificadas y coherentes de la Competición se requerirá al OPERADOR que transmita las cabeceras, cortinillas, gráficos durante la misma, y las marcas propias de la competición, según lo dispone y requiere la RFEF (incluidos cualquier plató de televisión y decorados), debiendo ser aprobado previamente su uso y diseño por la RFEF.

Con el fin de promover y publicitar sus retransmisiones de los Programas, el OPERADOR dispone del derecho no exclusivo y la obligación de utilización de uso de:

- el nombre de la RFEF, así como la denominación de la Competición,
- el logotipo de la RFEF y de la Competición,
- el logotipo de la competición en la cortinilla para el pase de las repeticiones.

Todos los signos distintivos de las Competiciones y/o de la RFEF y/o de los clubs que vaya a hacer uso el OPERADOR para la promoción y/o retransmisión de las Competiciones serán facilitados por la RFEF, y/o aprobados expresamente por esta Real Federación antes de su divulgación y/o su publicación.

No se admitirá incluir signos distintivos que hagan referencia a las Competiciones o a la RFEF, que no cumplan con el formato y/o las indicaciones expresas marcadas por la RFEF.

El OPERADOR no podrá realizar inserciones publicitarias de otras entidades deportivas que no sean la RFEF o sin la autorización de esta, ni de asociaciones empresariales o generales que agrupen a entidades deportivas.

En los partidos en los que la producción sea llevada a cabo por la RFEF, el OPERADOR podrá personalizar la emisión de los partidos conforme a sus preferencias, mediante el uso de locuciones, comentarios y apariciones de sus locutores, narradores y comentaristas. No podrán personalizar la imagen del juego más allá de lo indicado en el presente párrafo, pero sí podrán añadir contenidos e imágenes grabadas de manera unilateral cuando ello haya sido previamente acordado con la RFEF.

La RFEF comunicará al OPERADOR cuál es el patrocinador que da nombre a la competición y el OPERADOR estará obligado a aplicar el mismo y el logotipo



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

del patrocinador durante las retransmisiones, así como en cualquier otro contenido o mención relacionados con la Competición.

6.2.- Espacios de publicidad para la RFEF.

En la emisión en directo de los partidos de cada una de las competiciones (XXXXXXXXXXXX), el OPERADOR deberá poner a disposición de la RFEF sin coste alguno, es decir, con carácter gratuito, los siguientes tiempos promocionales:

- AUTOPROMOS: 4 autopromos o colas de patrocinio a emitir en los días previos al partido correspondiente (duración de cada una: 15 segundos, total 60 segundos)
- CARTELAS DE PATROCINIO: 4 cartelas alrededor del partido:
 - 1 al inicio de la primera parte
 - 1 al final de la primera parte
 - 1 al inicio de la segunda parte
 - 1 al final de la segunda parteDuración de la cartela: 15 segundos, total 60 segundos.
- Derecho de adquisición preferente por parte de los patrocinadores de adquisición de tiempos televisivos (spots o ventilaciones) alrededor del partido, al mejor precio posible que se pueda proporcionar y ofrecidos con al menos 1 semana de antelación. La RFEF facilitará al OPERADOR el listado de patrocinadores y sus actualizaciones.

En este sentido, para garantizar a la RFEF la eficacia de este derecho de opción preferente, el operador estará obligado a explotar en sus emisiones un programa de patrocinio vinculado a los partidos (entre otros spots, sobreimpresiones, inserciones de publicidad virtual, patrocinio del cronómetro oficial de los partidos en cuestión y publicidad en ventilaciones informáticas), pudiendo el operador disponer libremente de las prestaciones de patrocinio que no resultaran adquiridas por los miembros del Programa de Patrocinio y/o la propia Federación en el ejercicio de la opción preferente reconocida.

6.3.- Oportunidades y obligaciones comerciales.

El OPERADOR no podrá designar ningún patrocinador de programaciones o contenidos relacionados con la RFEF y/o con las Competiciones, de forma que se entienda que patrocinan a la RFEF o a las Competiciones.

El Programa de Patrocinio de las Competiciones se incluirá como adenda al presente Contrato, con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la cada competición, y se actualizará por parte de la RFEF. La venta de espacios publicitarios por el OPERADOR deberá respetar la prioridad de los espacios publicitarios que se reserve la RFEF, según se dispone en esta cláusula 6. Entre los spots previos a la retransmisión de cada parte del partido que pudiera emitir



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

el OPERADOR y que no pertenezcan al Programa de Patrocinio de la RFEF y la emisión de la carátula de patrocinio, se situarán al menos dos espacios comerciales de protección.

Las restricciones de publicidad al OPERADOR referidas en los dos apartados precedentes se entenderán formuladas en cualquiera de los sistemas o soportes y formatos en que se realice la explotación de los derechos.

Séptima. - Obligaciones de la RFEF.

De acuerdo con el objeto del presente Contrato y de forma adicional al resto de obligaciones contenidas en el clausulado del mismo, la RFEF se compromete a:

- a) Velar por el buen nombre del OPERADOR;
- b) Garantizar el pleno y pacífico ejercicio por parte del OPERADOR de los Derechos Audiovisuales en los términos contenidos en el Contrato;
- c) Disponer de las facultades necesarias para ceder los Derechos Audiovisuales según los términos y condiciones dispuestos en el presente Contrato;
- d) Garantizar que el ejercicio de los Derechos Audiovisuales por parte del OPERADOR no vulnera derechos de terceras partes, las normas en vigor de la FIFA, de la UEFA, de la propia normativa de la RFEF u otros organismos deportivos competentes; y
- e) Garantizar que la Competición se disputará a partir de la hora de Comienzo, salvo casos de fuerza mayor y/o por causas no imputables a la RFEF.

Octava. - Obligaciones del OPERADOR.

8.1.- De acuerdo con el objeto del presente Contrato y de forma adicional al resto de obligaciones contenidas en el clausulado del mismo, el OPERADOR se compromete a:

- a) Velar por el buen nombre de la RFEF, de la Competición, de los Equipos Participantes y jugadores y del resto de las personas que la integran, durante el ejercicio de los derechos cedidos en el presente contrato, incluyendo, entre otros, en la emisión de los partidos, en la posible programación asociada a esa emisión y/o en materiales promocionales de la Competición.
- b) Hacer efectivas las dotaciones económicas de conformidad con la estipulación décima;
- c) En cuanto a la utilización a las Marcas y/o signos distintivos de la RFEF



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

y de la Competición, el OPERADOR se compromete a cumplir lo indicado en el Manual de Estilo que la RFEF le proporcionará al efecto.

- d) Cuando sean los responsables de producir la señal de los partidos, el OPERADOR o el sublicenciatario elaborarán resúmenes de cada partido de aproximadamente 3 minutos que facilitarán a la RFEF sin coste, antes de 180 minutos después de finalizar el partido, para su difusión en los canales propios de la RFEF y de los clubs que disputen cada partido. Tal derecho de los clubs se otorga exclusivamente en favor de la RFEF y de los Clubs cuyos derechos hayan sido comercializados a través de este contrato y en la concreta competición a la que el mismo afecta.
- e) El OPERADOR o sublicenciatario podrá comercializar los resúmenes que elabore y llevarán la mosca oficial del logotipo de la competición.
- f) Cuando sean los responsables de producir la señal de los partidos, el OPERADOR o el sublicenciatario entregarán a la RFEF y/o a los clubs participantes una copia de la grabación del partido, siempre que éstos así lo soliciten por escrito y de forma previa a la celebración del encuentro.
- g) El OPERADOR colaborará con la RFEF en lo que sea preciso en el caso que se detecten prácticas que puedan tener el potencial de producir fraude futbolístico o actos de piratería.

8.2.- En la difusión de la Competición, el OPERADOR se compromete a:

- 1.- Garantizar que los Derechos sean exclusivamente accesibles desde el Territorio, y se compromete a implementar todas aquellas medidas de seguridad, tales como la encriptación de señales o sistema de geo-bloqueo, sistemas DRM, para evitar que se pueda tener acceso a los mismos desde fuera del Territorio y/o de manera ilegal, debiendo cumplir el Reglamento (UE) 2017/1128 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior.
- 2.- En lo que respecta a los contenidos accesibles a través de Internet o cualquier otro medio de emisión equivalente, el OPERADOR que explote el contenido audiovisual mencionado debe comprometerse a implantar todas aquellas medidas que impidan la copia, almacenamiento, conservación o envío de cualquiera de los contenidos audiovisuales adquiridos, así como a utilizar un sistema que prohíba el acceso o visualización fuera del Territorio.

Cualquier transmisión a través de Internet deberá:

- Realizarse utilizando únicamente formatos estándar de sitios web o aplicaciones;



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Abstenerse de utilizar formatos que permitan descargas;
- Utilizar tecnología estándar en el sector sobre administración de derechos digitales para evitar la transmisión o distribución de contenidos fuera del Territorio; e
- Implantar todas aquellas medidas que impidan la copia, almacenamiento, conservación o envío de cualquiera de los contenidos audiovisuales adquiridos, así como a utilizar un sistema que prohíba el acceso o visualización fuera del país donde emite los contenidos.

Novena.- De la vigencia.

La vigencia y efectos del presente Contrato se fija desde la fecha de su firma hasta el 30 de junio de 2027 o cuando finalice la competición correspondiente a la temporada 2026/27 si fuera más tarde de esa fecha.

Una vez finalizado el plazo indicado, el Contrato se resolverá automáticamente sin necesidad de comunicación previa.

Décima.- Del precio y forma del pago del mismo.

1.- El OPERADOR deberá pagar a la RFEF, en virtud del presente Contrato y en concepto de contraprestación económica por los Derechos Audiovisuales que le son conferidos, una cantidad total de XXXX € a la que se deberá añadir el VA. La distribución de esta cantidad por competición y temporada es la siguiente:

LOTE	Temporada 2024/2025	Temporada 2025/2026	Temporada 2026/2027
LOTE XXX			
EN SU CASO, LOTE XXXXXXXX			
EN SU CASO, LOTE XXXXXXXX			

Si alguna de las competiciones reseñadas fuera cancelada por cualquier causa a lo largo de la vigencia del contrato, salvo en los supuestos de fuerza mayor previstos en la cláusula 14, la cantidad a abonar se reduciría de acuerdo con el precio por competición y temporada reflejado en el presente cuadro.

2.- No mediando cancelación, para la temporada 2024/25 la contraprestación económica a favor de la RFEF por los derechos conferidos es de XXXX€ más IVA. Para la temporada 2025/26 la contraprestación económica a favor de la RFEF por los derechos conferidos es de XXXX€ más IVA. Para la temporada 2026/27 la contraprestación económica a favor de la RFEF por los derechos conferidos es de XXXX € más IVA.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3.- El OPERADOR cumplirá con sus obligaciones de pago de la presente cláusula abonando las cantidades establecidas en el siguiente calendario de pagos:

XXXXXXX

4.- Si el OPERADOR incurre en el incumplimiento del pago, la RFEF podrá suspender la emisión de partidos hasta la satisfacción de las cantidades adeudadas, así como los intereses devengados hasta la fecha.

5.- Los costes de producción de los partidos, en el caso de que los hubiera, serán facturados mensualmente al OPERADOR, que los abonará a la RFEF dentro del plazo de 15 días a contar desde la recepción de la factura.

Decimoprimera. - De los derechos de propiedad intelectual e industrial. Uso de las Marcas.

La RFEF mantendrá la titularidad de todos los derechos audiovisuales, de Propiedad, industrial y marketing de las Competiciones, las marcas y signos distintivos de la misma. Todo ello sin perjuicio del uso no exclusivo que puedan hacer los Clubes y/o SAD de los contenidos generados en los partidos, en virtud de lo previsto en el presente contrato.

El OPERADOR no tendrá derecho alguno sobre las imágenes de los partidos o en resúmenes, excepto por aquellos derechos descritos en el presente Contrato.

La RFEF expresamente autoriza al OPERADOR el derecho no exclusivo e intransferible para usar y/o utilizar y/o reproducir y/o insertar la imagen y/o nombre comercial y/o Marca y/o cualquier otro signo distintivo inherentes a la Competición, a los exclusivos efectos y en los términos indicados en el presente Contrato y solo durante la vigencia del mismo.

Excepción hecha de lo anterior, ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente Contrato se entiende que suponen la cesión de cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual titularidad de la RFEF, salvo autorización expresa o por escrito de la misma, para un fin distinto al pactado en el presente Contrato.

Las Marcas deben utilizarse de acuerdo con el Manual de Estilo a tales efectos proporcionado por la RFEF que se anexa a este contrato y proteger en todo caso la imagen de la RFEF.

El OPERADOR deberá solicitar la revisión por parte de la RFEF de los materiales promocionales presentando simulaciones o muestras de los mismos, a condición de que, una vez que éstos cuenten con la aprobación de la RFEF, puedan ser usados por el mismo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El OPERADOR facilitará con prontitud a la RFEF todos los materiales o información adicional que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con cualquier solicitud de revisión presentada por el OPERADOR. En caso de que la RFEF traslade por escrito al OPERADOR su desaprobación sobre el modo en el que ha hecho uso de las Marcas, el OPERADOR no podrá utilizar tales Marcas de dicha manera en caso de que dicho uso contravenga lo dispuesto en el Manual de Estilo.

Asimismo, el OPERADOR será responsable frente a la RFEF del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente estipulación por parte de sus empleados, representados, contratistas, agentes y, en su caso, sublicenciatarios.

Decimosegunda. - Servicios en interés del OPERADOR.

12.1.- En el supuesto de que sea la RFEF la que produzca los partidos, realizará sus mejores esfuerzos para poner a disposición del OPERADOR para su propio uso, aquellos servicios e instalaciones que sean necesarios para la correcta producción y personalización de los partidos, tales como posiciones para comentaristas, instalaciones para presentaciones, posiciones de cámara.

12.2.- En cada caso, la disponibilidad de todos y cualesquiera servicios e instalaciones unilaterales, y su uso por parte del OPERADOR, habrá de someterse a las siguientes condiciones:

- a) la notificación previa y por escrito por parte del OPERADOR sobre sus requisitos para dichas instalaciones y servicios lo antes posible;
- b) restricciones de seguridad y planificación, disponibilidad real de espacio e instalaciones en los Estadios.
- c) las directrices de la RFEF correspondientes aplicables al uso de cada servicio e instalación audiovisual; y
- d) el cumplimiento en todo momento por parte del OPERADOR y de su personal de las normas de la RFEF, en particular, normas y reglamentos de seguridad y acreditación aplicables.

Todas las instalaciones que se precisen, así como su disponibilidad y su utilización, están sujetas a factores como el espacio disponible e instalaciones, un orden de prioridades a los efectos del arbitraje, el cumplimiento de los procedimientos requeridos de reserva, consideraciones respecto a la seguridad, además de estar sujetas a los costes a precio de mercado.

Decimotercera. - De los permisos y autorizaciones.

La RFEF garantiza que llevará a cabo la organización de todos los acontecimientos referidos en el presente acuerdo bajo su exclusiva responsabilidad, asumiendo en consecuencia los costos y retribuciones de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

todos los elementos materiales y humanos necesarios para su celebración, siendo asimismo responsabilidad exclusivamente de la RFEF todas las obligaciones legales de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal derivadas de tal celebración.

Corresponde a la RFEF solicitar y obtener todas las autorizaciones de los equipos, jugadores y el resto de participantes en los partidos de fútbol, así como también las cesiones de los derechos de imagen y de autor de las obras de cualquier tipo que se incorporen a las retransmisiones.

La RFEF contará con todos los permisos, autorizaciones y cesiones de los derechos que resulten necesarios para celebrar los eventos contratados y ceder los derechos derivados de los mismos al operador.

La RFEF facilitará al OPERADOR las acreditaciones precisas para la correcta producción audiovisual de cada partido.

Sin perjuicio de lo anterior, el OPERADOR obtendrá a su entera cuenta y cargo todos los permisos y autorizaciones que, en su caso, sean necesarios para la correcta y completa ejecución del presente Contrato, incluida la producción de los partidos si fuera el caso.

Decimocuarta. - Fuerza mayor, incumplimiento y resolución contractual.

14.1.- Fuerza mayor.

Las Partes manifiestan su voluntad de mantener la vigencia del contrato cuando acontezca un supuesto de fuerza mayor tales como inundaciones, huelgas, disturbios, u otras contingencias naturales, humanas o técnicas ajenas al previsible control humano, cuidado y diligencia debidos de los contratantes o sus miembros.

No se considerará por tanto incumplimiento la interrupción o suspensión de las prestaciones de las Partes mientras dure la situación de fuerza mayor. La suspensión solo afectará a las prestaciones que no puedan ser desarrolladas como consecuencia del evento de fuerza mayor.

De producirse los eventos de fuerza mayor las Partes adaptarán el contrato con el fin de ajustarlo a las nuevas circunstancias mientras dure el evento de fuerza mayor.

Solo se resolverá el contrato cuando resulte cierto que el mismo no podrá de todo punto ejecutarse en el futuro.

14.2.- Incumplimiento.

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por las Partes intervinientes en virtud del presente Contrato facultará a la otra Parte a exigir



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

el fiel y forzoso cumplimiento del mismo en los términos establecidos a continuación y, en su defecto, o en caso de ser un incumplimiento insubsanable, a poder instar la resolución del presente Contrato, y solicitar la pertinente indemnización por daños y perjuicios.

Producido el incumplimiento de alguna de las obligaciones fijadas en el presente Contrato, la Parte afectada por tal incumplimiento deberá exigir el fiel cumplimiento de dicha obligación, debiendo notificar y requerir fehacientemente -siendo válidas las notificaciones realizadas mediante burofax/ carta certificada con acuse de recibo o correo electrónico a la dirección indicada en la cláusula decimonovena a la Parte incumplidora para que, en el plazo no superior a los siete (7) días naturales desde dicha notificación, proceda a subsanar el incumplimiento realizado.

Transcurrido dicho plazo sin que fuere subsanado tal incumplimiento y/o convenida su compensación, el presente Contrato podrá darse por resuelto y extinto automáticamente.

Producida la subsanación o compensación requerida o la resolución convencional, la Parte incumplidora responderá de forma adicional, de cuantos daños y perjuicios se hubieren originado en la Parte afectada con ocasión del incumplimiento realizado.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la RFEF podrá instar la resolución unilateral e inmediata del presente Contrato, sin necesidad de requerimiento previo de subsanación, en caso de que el OPERADOR incurra en alguno de los supuestos establecidos en la licitación pública a la que viene ligado el presente contrato.

14.3.- La RFEF también podrá resolver este Contrato en caso de que el OPERADOR no pague el precio en los plazos acordados o los costes de producción. Además de la resolución la RFEF podrá exigir al OPERADOR que abone las cantidades que ha dejado de pagar y los daños directos e indirectos causados por la falta de pago.

14.4.- Serán motivos de cancelación automática del contrato la no emisión de los siguientes partidos:

SEGÚN EL LOTE ADJUDICADO:

- La Final de la Copa de S.M. la Reina.
- El partido o partidos de la Supercopa.

En estos casos, además de la cancelación automática, la RFEF tendrá derecho a una indemnización del 25% del valor de la oferta anual realizada por el paquete en el que figure el partido en cuestión.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Decimoquinta. - De la cesión y sublicencias.

Los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas por el OPERADOR al amparo del presente documento son personales y por lo tanto no los podrá vender, asignar, transferir, ni enajenar de otra manera a terceros sin el consentimiento previo y expreso y por escrito de la RFEF.

Para el supuesto de que el OPERADOR estuviera interesado en otorgar sublicencias se aplicará el proceso previsto en la cláusula segunda.

Decimosexta. - De la declaración no asociativa.

El contenido del presente Contrato en ningún modo supondrá la creación de ningún tipo de sociedad y/o asociación entre las Partes intervinientes en el mismo, quedando absolutamente prohibido, en consecuencia, que unas de las Partes represente a las otras o viceversa.

Nada de lo contenido en el presente Contrato se considera en modo alguno constitutivo de asociación, unión temporal de empresas o agencia entre las Partes del Contrato, ni tipo de sociedad, ni Contrato de cuenta en participación, no ostentando el OPERADOR la calidad de representante de la RFEF.

Decimoséptima. - De la confidencialidad.

El presente Contrato tiene la consideración de confidencial y, en su virtud, las Partes intervinientes se obligan a no difundir y/o revelar y/o comunicar su existencia y/o el contenido del mismo a terceras personas (físicas y/o jurídicas) ajenas a las mismas, sin previa autorización del resto de Partes intervinientes, exceptuándose de esa regla general aquellos supuestos en los que la información deba ser revelada por disposición imperativa (ya fuere legal, judicial o por indicación de la CNMC), extendiéndose temporalmente tal obligación, no solamente al periodo de vigencia fijado en la precedente estipulación Séptima, sino también de manera indefinida tras la conclusión de la misma, y subjetivamente a todas las personas (accionistas, socios, administradores, asesores y empleados de las Partes intervinientes) que, por razón de su condición o cargo, hubieren tenido acceso al contenido del mismo. Todo ello salvo exigencia legal, requerimiento expreso de la autoridad competente o previo y expreso consentimiento de la contraparte.

Decimooctava. - Datos de carácter personal.

Las Partes se obligan expresamente a cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos establecidas en la LO 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales que da cobertura al Reglamento UE (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En particular, las Partes se comprometen a no aplicar o utilizar los datos que gestionen a resultas del presente contrato con fin distinto al del presente contrato, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, ni a cederlos a otras personas fuera de los supuestos expresamente permitidos en el Reglamento.

Las Partes cumplirán en todo momento con las medidas técnicas y organizativas estipuladas en la normativa vigente de protección de datos.

Una vez finalizada la relación contractual, las Partes se comprometen a devolver los datos de carácter personal o destruirlos en su caso, en los términos previstos en la normativa vigente.

Ambas Partes se comprometen a mantener el deber de secreto profesional respecto a los datos personales facilitados y esta obligación subsistirá incluso después de terminada la relación contractual.

Decimonovena. - De los domicilios a efectos de notificaciones.

Las Partes intervinientes establecen que cuantas comunicaciones debieran realizarse durante la vigencia del presente Contrato, deberán formalizarse por escrito, y remitirse de forma fehaciente a la contraparte, en los siguientes domicilios:

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

D. XXXXX
Plaza Luis Aragonés s/n, 28232 Las Rozas de Madrid
Tfno. +34 91 495 98 00
Fax. +34 91 495 98 01
Email: [XXXXX](#)

OPERADOR

D. XXXXX
XXXXXX
XXXXX
Email: [XXXXXXXX](#)

Vigésima- Otras garantías.

20.1.- El OPERADOR garantiza a la RFEF:

- a) Que no existe acuerdo o contrato alguno por virtud del cual se haya pagado o haya que pagar, directa o indirectamente, alguna cantidad adicional por la suscripción de este Contrato a algún directivo o empleado de la RFEF; y



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- b) Si el OPERADOR tuviere conocimiento de alguna información concerniente a la existencia de alguno de estos pagos, éste informará de forma inmediata a la RFEF.

20.2.- La RFEF garantiza al OPERADOR que está al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones relativas a la hacienda pública o la seguridad social.

20.3.- Las Partes garantizan entre sí, responsabilizándose de su veracidad, con efectos a partir de la fecha de la firma del presente Contrato y hasta el final del Periodo de Vigencia del Contrato, lo siguiente:

1. Que son libres de firmar el presente Contrato y están autorizados para la firma de este Contrato y que su consejo de administración o el órgano social competente (en su caso) han tomado todas las medidas de acuerdo con la ley de su lugar de constitución, su escritura constitutiva o estatutos sociales o pactos sociales para autorizar la ejecución del presente Contrato y la efectiva realización de las transacciones contempladas en el mismo;
2. Que en todo momento tendrán una conducta con los más altos estándares de profesionalidad en el deporte con la finalidad de proteger la finalidad y valor del contrato.

Vigesimoprimera. – Responsabilidad penal.

21.1.- Delito de corrupción entre particulares.

Las Partes manifiestan que, la firma del presente Contrato se ha realizado atendiendo a las necesidades particulares de cada una de las Partes, y únicamente, basándose en los criterios comerciales de las mismas, sin que dicho Contrato se firme como consecuencia de una promesa, ofrecimiento o concesión realizada por ninguna de las Partes, o de un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados que pudieran favorecer a los contratantes o a otros terceros.

21.2.- Medidas de prevención de delitos.

El OPERADOR y la RFEF manifiestan que su actuación en el ámbito del presente Contrato estará regida en todo momento por los principios de la buena fe contractual y convenientemente sujeta a Derecho, de manera que en ningún momento participará, ni colaborará en la comisión de ninguna conducta que pudiera encontrarse tipificada penalmente en el ordenamiento jurídico.

Ambas Partes adquieren el compromiso de denunciar cualquier actuación sospechosa de constituir un delito.



Las Partes se comprometen expresamente a denunciar en todo momento ante las autoridades policiales y/o judiciales competentes, cualquier conducta que pudiera apreciar tanto en la actuación de las personas físicas dependientes, como de aquellas otras personas físicas y/o jurídicas con las que mantenga cualquier tipo de relación directa o indirecta como consecuencia de la ejecución de este Contrato, y que puedan considerarse delictivas de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal.

En el caso previsto en el párrafo anterior, las Partes colaborarán en lo posible con las autoridades policiales y/o judiciales, para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos denunciados.

21.3.- Incumplimiento contractual.

El ejercicio, en el ámbito del presente contrato, por cualquiera de las Partes contratantes y/o cualquiera de las personas físicas integrantes o dependientes de las mismas, de alguna de las conductas que pudieran ser calificadas como ilícitas y constitutivas de responsabilidad penal, podrá constituir un incumplimiento contractual y, por tanto, erigirse en causa de resolución del presente Contrato, dando lugar a la indemnización que pudiera resultar procedente en concepto de daños y perjuicios.

21.4.- Normas de actuación.

Las Partes se garantizan recíprocamente que harán todo lo posible para que sus directivos y empleados no lleven a cabo ningún acto que razonablemente pueda considerarse que desprestigia a la otra Parte, o realicen cualquier declaración en contra de la otra Parte, y/o que dichas declaraciones incidan públicamente de forma negativa en la otra Parte.

21.5.- Las Partes se garantizan recíprocamente que harán todo lo posible para que sus directivos y empleados no lleven a cabo ningún acto que razonablemente pueda considerarse que desprestigia a la otra Parte, o realicen cualquier declaración en contra de la otra Parte, y/o que dichas declaraciones incidan públicamente de forma negativa en la otra Parte.

21.6.- Asimismo, las Partes se obligan durante la vigencia del Contrato no llevar a cabo ningún acto u omisión que pueda afectar negativamente a la imagen y prestigio de la otra Parte.

Vigesimosegunda. - Compliance.

Las Partes conocen y comparten absolutamente los principios éticos y de responsabilidad que forman parte del sistema de gobierno corporativo de cada una de ellas y se obligan a respetar íntegramente la legalidad vigente y sus normas internas de conducta, en concreto, el Código ético del proveedor del OPERADOR, en el ámbito de colaboración a que este acuerdo se refiere; y en la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

web de la RFEF su correspondiente Código Ético y del Código de Cumplimiento Normativo:

RFEF XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
OPERADOR XXXXXXXXXXXXXXXX

En relación con lo anterior, las Partes se comprometen a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para que sus afiliados, trabajadores, conozcan los principios éticos y de responsabilidad sociales de cada una de ellas.

La RFEF declara recibir y destinar la aportación conforme a los fines legítimos objeto de este Contrato y no como un medio de soborno, para influir en la toma de decisiones o asegurar cualquier tipo de ventaja indebida.

El incumplimiento por parte de alguna de las Partes de las obligaciones asumidas en esta cláusula será considerado un incumplimiento grave del Contrato y por tanto facultará a la Parte no incumplidora a resolver el mismo de manera automática, sin perjuicio de las medidas adicionales que le asistan conforme a la ley o al presente Contrato, en defensa de sus intereses.

Vigesimotercera.- De la jurisdicción y fuero aplicables.

23.1.- El presente Contrato se interpretará conforme a la legislación vigente y aplicable del Reino de España.

23.2.- Las Partes intervinientes, con expresa renuncia a su propio fuere si lo tuvieren, se someten a los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid, para dirimir cuantas controversias pudieren originarse en la interpretación y/o aplicación del presente Contrato.

Y, mostrando su conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman y rubrican el presente Contrato, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y data consignados ut supra.

Fdo.

Fdo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ANEXO 1 DEL CONTRATO

MODELOS DE COMPETICIÓN

ANEXO 2 DEL CONTRATO

MEDIOS DE PRODUCCIÓN MÍNIMOS PARA CADA PARTIDO